

Lima, domingo 16 de diciembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12296

www.elperuano.com.pe

480975

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29964.-** Ley que prorroga beneficios tributarios para la Región Loreto **480977**

**R. Leg. N° 002-2012-2013-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso de la República mediante la cual se delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar del 17 de diciembre de 2012 al 28 de febrero de 2013 **480977**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS

##### LEGISLATIVOS

**Fe de Erratas** D. Leg. N° 1134 **480977**

**Fe de Erratas** D. Leg. N° 1137 **480978**

**Fe de Erratas** D. Leg. N° 1138 **480979**

**Fe de Erratas** D. Leg. N° 1139 **480980**

**Fe de Erratas** D. Leg. N° 1145 **480980**

##### AGRICULTURA

**R.M. N° 0478-2012-AG.-** Aprueban Plan de Interversión a Mediano Plazo del Ministerio para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, denominado "Programa AGROVRAEM, periodo 2013 - 2016" **480981**

**R.M. N° 0479-2012-AG.-** Otorgan Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud **480981**

#### DEFENSA

**R.S. N° 666-2012-DE/-** Autorizan al Ministro de Defensa disponer la contratación conjunta de servicios de asesoría especializada, representación legal y supervisión legal en el Caso judicial WASS seguido en Italia **480982**

**Fe de Erratas** R.S. N° 661-2012-DE/FAP **480983**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 257-2012-EF.-** Aprueban monto por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente **480983**

#### EDUCACION

**RR.SS. N°s. 032 y 033-2012-ED.-** Modifican RR.SS. N°s 797 y 2154 referentes a pensiones de cesantía **480984**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 018-2012-JUS.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **480985**

**R.M. N° 0307-2012-JUS.-** Modifican Anexos de la R.M. N° 0241-2011-JUS, a fin de que el contenido de los mismos exprese la nueva estructura orgánica del Ministerio **480986**

#### PRODUCE

**R.M. N° 525-2012-PRODUCE.-** Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta en la zona del dominio marítimo, correspondiente al periodo enero - junio 2013 **480987**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 054-2012-RE.-** Ratifican Convenio con los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal **480989**

**D.S. N° 055-2012-RE.-** Ratifican Acuerdo Bilateral para Brindar Atención en Salud Recíproca a Nacionales del Perú y Ecuador **480990**

**R.S. N° 271-2012-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca **480990**

**R.S. N° 272-2012-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España **480990**

**R.S. N° 273-2012-RE.-** Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador **480990**

**R.S. N° 274-2012-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de San Marino **480991**

**R.S. N° 275-2012-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática de Timor-Leste **480991**

**RR.SS. N°s. 276, 277, 278, 279 y 280-2012-RE.-** Autorizan al CONCYTEC y a CONIDA efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **480992**

## SALUD

**R.M. N° 986-2012/MINSA.-** Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur **480994**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 050-2012-MTC.-** Otorgan a Petroperú S.A. autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña en la bahía de Talara, departamento de Piura **480994**

## ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 256-2012-OS/CD.-** Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada mediante Res. OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD **480997**

**Res. N° 257-2012-OS/CD.-** Aprueban Factores de Reajuste Definitivos a la Tarifa Única de Distribución, en el marco del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" **480998**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 006-2012/SNM-INDECOPI.-** Patrones Nacionales de Medición de Temperatura, Presión y Conductividad Eléctrica **481000**

**RR. N°s. 121, 122 y 123-2012/CNB-INDECOPI.-** Dejan sin efecto y aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre azúcar, papeles y cartones, algodón y otras **481001**

## ORGANOS AUTONOMOS

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 029-2012/DP.-** Modifican la Res. N° 021-2012/DP, que autorizó viaje de funcionarias a Costa Rica **481005**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Res. N° 034-2012-SG/ONPE.-** Aprueban "Disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal durante los procesos electorales y consultas populares a realizarse el año 2013" **481006**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 8806 y 8807-2012.-** Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales y agencia en los departamentos de Puno, Lambayeque, Lima y La Libertad **481008**

**RR. N°s. 9037 y 9038-2012.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura y cierre de agencias en los distritos de Los Olivos y San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **481008**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 017-2012-GRSM/CR.-** Derogan la Ordenanza N° 039-2010-GRSM/CR y reiteran el compromiso de impulsar la construcción del Centro Cultural Regional en la capital departamental y los Centros Culturales Provinciales **481009**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Ordenanza N° 397-MDJM.-** Disponen aplicar para el ejercicio 2013 la tasa por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios aprobada mediante Ordenanza N° 381-MDJM **481010**

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 245.-** Aprueban separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de La Molina, de la Mancomunidad Municipal Lima - Este **481011**

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**D.A. N° 009-2012-MDL.-** Prorrogan plazo de beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la Ordenanza N° 181-MDL **481012**

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Acuerdo N° 0059.-** Conforman Comisión Especial encargada de realizar el seguimiento a la ejecución de diversas obras requeridas a la Municipalidad Metropolitana de Lima **481013**

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**D.A. N° 42-2012-ALC/MVES.-** Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador **481014**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**R.A. N° 1135-2012-MPC-AL.-** Incluyen servicio de expedición de Carné de Sanidad en la Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao **481015**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD

**R.A. N° 0117-2012-MP-CFF-SL/ALC.-** Delegan a funcionario la aprobación de modificaciones presupuestales de competencia del Gobierno Local **481016**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL

## DE RIO NEGRO

**Ordenanza N° 017-2012-CM-MDRN.-** Aprueban Plan Urbano Distrital de Río Negro 2012 - 2021 **481016**



**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29964**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS  
PARA LA REGIÓN LORETO**

**Artículo único. Prórroga de beneficios tributarios**  
Prórrogase hasta el 31 de diciembre de 2015 la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinan al consumo de la Amazonía, a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la región selva, a que se refiere el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y normas modificatorias, para el departamento de Loreto.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Yurimaguas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**879134-1**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
002-2012-2013-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE DELEGA  
EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA FACULTAD DE  
LEGISLAR DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012**

**AL 28 DE FEBRERO DE 2013**

**Artículo 1. Materias y plazo de la delegación**

Deléguese en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, del 17 de diciembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso y aquellos que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Los proyectos de ley y de resolución legislativa del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.
3. Los proyectos de ley y de resolución legislativa relacionados con la Agenda Legislativa del período anual de sesiones 2012-2013, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 001-2012-2013-CR.

**Artículo 2. Limitaciones**

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, así como aquellos asuntos para los que la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República otorgan competencia exclusiva al Pleno del Congreso.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

**879134-1**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS LEGISLATIVOS**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1134**

Mediante Oficio N° 1161-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, publicado en la edición del día 10 de diciembre de 2012.

En el artículo 5º

**DICE:**

**“Artículo 5º.- Funciones rectoras**

El Ministerio de Defensa en el ámbito de su competencia y en concordancia con la Constitución Política del Perú, cumple con las siguientes funciones rectoras:

(...)

- 7) Proponer políticas para la participación del Sector Defensa en los sistemas de protección y vigilancia de la Amazonía y del medio ambiente.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**"Artículo 5º.- Funciones rectoras**

El Ministerio de Defensa en el ámbito de su competencia y en concordancia con la Constitución Política del Perú, cumple con las siguientes funciones rectoras:

(...)

- 7) Proponer políticas para la participación del Sector Defensa en los Sistemas de Vigilancia y Protección Amazónico y Nacional, y del medio ambiente.

(...)"

En el artículo 8º

**DICE:**

**"Artículo 8º.- Estructura orgánica básica**

La estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa está compuesta por:

(...)

- 2) Órganos de Ejecución:

(...)"

**DEBE DECIR:**

**"Artículo 8º.- Estructura orgánica básica**

La estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa está compuesta por:

(...)

- 2) Órganos Ejecutores:

(...)"

En el artículo 10º

**DICE:**

**"Artículo 10º.- Funciones**

El Ministro de Defensa tiene las siguientes funciones:

(...)

- 27) Proponer políticas para la participación del Sector Defensa en los sistemas de protección y vigilancia de la Amazonía y del medio ambiente.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**"Artículo 10º.- Funciones**

El Ministro de Defensa tiene las siguientes funciones:

(...)

- 27) Proponer políticas para la participación del Sector Defensa en los Sistemas de Vigilancia y Protección Amazónico y Nacional, y del medio ambiente.

(...)"

En el Título IV:

**DICE:**

**"TÍTULO IV**

**ÓRGANOS DE EJECUCIÓN"**

**DEBE DECIR:**

**"TÍTULO IV**

**ÓRGANOS EJECUTORES"**

En la segunda Disposición Complementaria Modificatoria

**DICE:**

**SEGUNDA.- Modificación del artículo 11º de la Ley N° 29314**

Modifíquese el artículo 11º de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME SAC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 11º.- El Directorio**

El Directorio de FAME SAC está integrado por siete (7) miembros.

El Presidente, así como los demás Oficiales Generales que lo integren, son designados por Resolución Suprema. Los demás miembros se designan por Resolución Ministerial del Sector al que representan.

El Directorio está compuesto por los siguientes miembros:

- a.- El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;
- b.- El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;
- c.- El Director General de la Oficina General de Economía del Ejército, y;
- d.- Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)".

**DEBE DECIR:**

**SEGUNDA.- Modificación del artículo 11º de la Ley N° 29314**

Modifíquese el artículo 11º de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME SAC, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 11º.- El Directorio**

El Directorio de FAME SAC está integrado por siete (7) miembros.

El Presidente, así como los demás Oficiales Generales que lo integren, son designados por Resolución Suprema. Los demás miembros se designan por Resolución Ministerial del Sector al que representan.

El Directorio está compuesto por los siguientes miembros:

- a.- El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá;
- b.- El Comandante General del Comando Logístico del Ejército;
- c.- El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y;
- d.- Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)".

**879086-1**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1137**

Mediante Oficio N° 1161-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1137 - Ley del Ejército del Perú, publicado en la edición del día 10 de diciembre de 2012.

En el artículo 7º, numeral 6

**DICE:**

**"Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:

(...)"



- 6) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia, sistema de protección nacional y amazónica, así como otros sistemas en que participe el Ejército del Perú.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:

(...)

- 6) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito de su competencia, sistema de protección amazónica y nacional, así como otros sistemas en que participe el Ejército del Perú.

(...)"

En el artículo 7º, numeral 28

**DICE:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:

(...)

- 28) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del medio ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a acuerdos bilaterales y normatividad vigente.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General del Ejército del Perú, las siguientes:

(...)

- 28) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del medio ambiente con Ejércitos de países limítrofes, en concordancia a los acuerdos internacionales y la normatividad vigente.

(...)"

**879086-2**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1138**

Mediante Oficio N° 1161-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, publicado en la edición del día 10 de diciembre de 2012.

En el artículo 5º

**DICE:**

**“Artículo 5º.- Estructura Orgánica Básica**

La Marina de Guerra del Perú está compuesta por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:

**1) Alto Mando**

- El Alto Mando está conformado por:  
(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 5º.- Estructura Orgánica Básica**

La Marina de Guerra del Perú está compuesta por los siguientes órganos y sus funciones y atribuciones específicas se establecerán en el reglamento de la presente norma:

**1) Alto Mando**

- El Alto Mando está conformado por:  
(...)"

En el artículo 7º, numeral 7

**DICE:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:

(...)

- 7) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito acuático peruano, sistema de protección nacional y amazónica, así como otros sistemas en que participe la Marina de Guerra del Perú.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:

(...)

- 7) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito acuático peruano, sistema de protección amazónica y nacional, así como otros sistemas en que participe la Marina de Guerra del Perú.

(...)"

En el artículo 7º, numeral 30

**DICE:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:

(...)

- 30) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos hídricos y del medio ambiente con armadas de países limítrofes, en concordancia a acuerdos bilaterales y normativa vigente.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, las siguientes:

(...)"

- 30) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos hídricos y del medio ambiente con Armadas de países limítrofes, en concordancia a acuerdos internacionales y la normativa vigente.

(...)"

**879086-3**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1139**

Mediante Oficio Nº 1161-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1139 - Ley de la Fuerza Aérea del Perú, publicado en la edición del día 10 de diciembre de 2012.

En el artículo 4º

**DICE:**

**“Artículo 4º.- Funciones**

La FAP, en el marco de sus competencias, cumple las siguientes funciones:

(...)

- 8) Conducir y desarrollar el Sistema de Vigilancia Nacional y Amazónico.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 4º.- Funciones**

La FAP, en el marco de sus competencias, cumple las siguientes funciones:

(...)

- 8) Conducir y desarrollar el Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional.

(...)"

En el artículo 7º, numeral 6

**DICE:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, las siguientes:

(...)

- 6) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito aeroespacial peruano, sistema de protección nacional y amazónica, así como otros sistemas en que participe la Fuerza Aérea del Perú.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, las siguientes:

(...)

- 6) Proponer al Ministro de Defensa iniciativas para la proyección y desarrollo del ámbito aeroespacial peruano, Sistema de Protección Amazónica y Nacional, así como otros sistemas en que participe la Fuerza Aérea del Perú.

(...)"

En el artículo 7º, numeral 28

**DICE:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, las siguientes:

(...)"

- 28) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del medio ambiente con Fuerzas Aéreas de países limítrofes en concordancia a acuerdos bilaterales y normatividad vigente.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 7º.- Funciones**

Son funciones del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, las siguientes:

(...)"

- 28) Disponer la ejecución de tareas en el ámbito de su responsabilidad relacionadas a combatir actividades ilícitas, protección de recursos naturales y del medio ambiente con Fuerzas Aéreas de países limítrofes en concordancia a acuerdos bilaterales y la normatividad vigente.

(...)"

En el artículo 22º

**DICE:**

**“Artículo 22º.- Recursos patrimoniales**

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 21º.- Recursos patrimoniales**

(...)"

**879086-4**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1145**

Mediante Oficio Nº 1161-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1145, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicado en la edición del día 11 de diciembre de 2012.

En el Anexo III

**DICE:**

**“III.19 Operaciones Militares**

(...)"

3. Fallo a una operación militar.

(...)"

**DEBE DECIR:**

**“III.19 Operaciones Militares**

(...)"



3. Falto a una operación militar.

(...)"

**879086-5**

## AGRICULTURA

### **Aprueban Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, denominado "Programa AGROVRAEM, Período 2013 - 2016"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0478-2012-AG**

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 380-2012-AG-DVM, de fecha 10 de diciembre de 2012, del Viceministro de Agricultura, con el que propone la aprobación del Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2007-DE, se declara de necesidad pública y preferente interés nacional el esquema de intervención estratégica integral denominado "Una opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene – Plan VRAE";

Que, teniendo en cuenta que los pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), requieren una atención particular debido entre otros, al alto porcentaje de tierras sin cultivar, a la rentabilidad de cultivos alternativos, por Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a ese propósito;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0386-2012-AG, se constituyó el Grupo de Trabajo VRAEM, con el objeto de actualizar la propuesta del Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene denominada "Programa AGROVRAE", formulada por el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial Nº 0056-2012-AG;

Que, el artículo 5º de la citada Resolución Ministerial estableció que el Grupo de Trabajo debe actualizar el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura en la zona del VRAEM, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su fecha de instalación, para ser aprobado por el titular del Sector;

Que, con el documento de visto, el señor Viceministro de Agricultura en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo VRAEM remite la propuesta del Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, denominado "Programa AGROVRAEM período 2013-2016", para su respectiva aprobación, adjuntando el Informe Nº 0002-2012-AG-DGCA/DPC/RELT, del Secretario Técnico del Grupo de Trabajo VRAEM;

Que, el citado Plan de Intervención, como instrumento de planificación y articulación ha sido formulado de manera participativa y consensuada por los miembros del Grupo de Trabajo VRAEM con los representantes de las organizaciones de productores y autoridades regionales y locales;

Que, el Programa AGROVRAEM es una iniciativa de política gubernamental diseñada para orientar la intervención del Ministerio de Agricultura, y contribuir a superar la problemática agraria del VRAEM, integrando al conjunto de instancias del Sector y a los representantes locales, promoviendo la innovación, el desarrollo, la transferencia de tecnologías y facilitando el acceso de los servicios para mejorar la competitividad; en ese sentido,

resulta conveniente aprobarlo, al ser coherente con los lineamientos de política nacional agraria;

De conformidad, con el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Intervención a Mediano Plazo del Ministerio de Agricultura para el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, denominado "Programa AGROVRAEM, período 2013-2016".

**Artículo 2º.-** Publicar el documento aprobado por el artículo precedente en el portal Web del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección General de Competitividad Agraria la implementación del "Programa AGROVRAEM, período 2013-2016".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

**879051-1**

### **Otorgan Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0479-2012-AG**

Lima, 13 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se determinan las funciones rectoras del Ministerio de Agricultura, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se crea la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", la misma que será conferida por el Ministro de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaque por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, mediante Oficio Nº 3131-2012-AG-DGCA/DG, de fecha 10 de diciembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, propone otorgar un reconocimiento a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud, por su destacada labor al desarrollar el proyecto denominado "Riego con secas intermitentes en el cultivo del arroz para el control vectorial de la Malaria y el desarrollo sostenible del ecosistema local en Pítypo, Lambayeque", así como su importante contribución, en el uso potencial del recurso agua para mejorar la producción de arroz, en beneficio de la economía de los agricultores y en resguardo de la salud humana, al evitar la propagación de la malaria y la contaminación del agua y del suelo;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud, por su importante contribución a la actividad agraria antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único .-** Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", a la Dirección General de

Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
 Ministro de Agricultura

879051-2

## DEFENSA

### **Autorizan al Ministro de Defensa disponer la contratación conjunta de servicios de asesoría especializada, representación legal y supervisión legal en el Caso judicial WASS, seguido en Italia**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 666-2012-DE/**

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 001-2012-PAH-Caso WASS del Procurador Público Ad Hoc; los Oficios RE (LEG/OCJ) Nº 2-20-A/41 y RE (LEG/OCJ) Nº 2-20-A/71 de la Oficina de Cooperación judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Informe Legal Nº 3551-2012-MINDEF/OGAJ, de fecha 13 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47º establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 33º del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el Ministerio de Defensa requiere de la contratación de quienes estén en capacidad de brindarles asesoría especializada y representación legal que coadyuve con la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en la República de Italia, en el proceso denominado WASS, seguido en el Juzgado Ordinario de Livorno - Italia; así mismo, dada la complejidad del referido proceso, es necesario contratar a un supervisor que garantice la eficiente ejecución de los servicios legales a ser contratados;

Que, el referido caso comprende el giro de los siguientes procesos: 1) Proceso Principal, en el cual la Whitehead Moto Fides de Italia, actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS, demanda al Ministerio de Defensa del Perú, al Banco de la Nación del Perú; y, al Banco Nazionale Di Laboro de Italia, la resolución del contrato por presunto incumplimiento del Estado; además del pago de una indemnización por supuestos daños y perjuicios ascendentes a la suma de 50'092,205.00 Euros y, exige además la entrega de 104 pagarés para que sean ejecutados (Proceso Nº 4518-2009); 2) Proceso Ejecutivo, la WASS ha demandado al Banco de la Nación del Perú, exigiendo que se emita una Orden de Pago por diez pagarés por 4'370,357.76 Euros

(Proceso Nº 3178-2009); 3) Proceso de Oposición a la Ejecución (Proceso 1293-2010); 4) Proceso de Urgencia - Ínmovilización de Garantía (Proceso Nº 2654-2009); 5) Proceso Cautelar - Secuestro de Pagarés (Proceso Nº 3188-2009); y, 6) Proceso Penal Querella (Proceso Nº 2267-2010), recientemente concluido con el archivamiento definitivo ordenado por la Fiscalía;

Que, en el Caso WASS el Banco de la Nación viene siendo patrocinado por Legance Studio Legale Associato, hecho que convierte en imprescindible la necesidad que el Estado peruano cuente con una defensa legal única que garantice de manera armónica la salvaguarda de sus intereses;

Que, sin perjuicio de lo expresado en el Considerando precedente, resulta conveniente asegurar la contratación de un Supervisor Legal quien, dada la complejidad del Proceso, asegure el cumplimiento de las obligaciones contractuales de Legance Studio Legale Associato, encargado de brindar asistencia y representación legal al Ministerio de Defensa;

Que, el abogado Lello Spoletini, conoce la complejidad del proceso, pues ha brindado asistencia legal gratuita en las audiencias del 29 de marzo y del 17 de mayo de 2012, Expedientes: 4518-2009 y 1293-2010; hecho que lo convierte en el profesional idóneo para prestar al Estado peruano el servicio de Supervisión legal en el Caso WASS;

Que, el artículo 35º del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS dispone el trámite para la contratación de los abogados extranjeros; que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficios RE (LEG/OCJ) Nº 2-20-A/41 y RE (LEG/OCJ) Nº 2-20-A/71, ha remitido las referencias de quienes estaban interesados en brindarnos sus servicios de asistencia legal; que el señor Procurador Público Ad Hoc en su Informe Nº 001-2012-PAH-Caso WASS indica que Legance Studio Legale Associato y el Abogado Spoletini poseen cabal conocimiento de los procesos que giran en el Caso WASS, que ambos han manifestado expresamente su intención de brindarnos sus servicios profesionales e incluso, su no objeción a suscribir un contrato conjunto, por lo que considera pertinente y oportuna la contratación de los servicios de Asesoría Especializada y Representación Legal del estudio de abogados Legance Studio Legale Associato, con domicilio en Vía XX Settembre, 5 00187 - Roma - Italia, representado por el señor Giovanni Nardulli y, los servicios de Supervisión Legal del abogado italiano Lello Spoletini, con domicilio en Via Cristina 2 (Palazzo Malspina) 00196 Roma - Italia, en ambos casos hasta que finalice la primera instancia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria y Transitoria del TUO de la "Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", aprobado por D.S. Nº 034-2012-EF; modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la "Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012", Ley Nº 29814 y la Exposición de Motivos de la referida Ley, se ha autorizado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que atienda las costas procesales, así como los gastos de asesoría legal especializada para la defensa de la República del Perú que requiera el procurador público ad hoc designado en los procesos judiciales iniciados por la operación de endeudamiento externo dispuesta por el Decreto Legislativo Nº 463; y, al Ministerio de Justicia se le ha encargado cautelar que se realicen los respectivos procedimientos de contratación previstos por la normativa de la materia que resulten aplicables, debiendo presentar a la citada Dirección General los documentos que sustenten los gastos y costas procesales antes señaladas; precisando finalmente que las citadas autorizaciones se extienden hasta que culminen los respectivos procesos judiciales;

Que, corresponde emitir la respectiva resolución suprema que autorice al Ministerio de Defensa a suscribir el contrato conjunto por los servicios de Asesoría Especializada y Representación Legal con Legance Studio Legale Associato por 80,000 € (Honorario) y 10,000 € (Honorario de Éxito) y, con el Abogado Lello Spoletini para que brinde el servicio de Supervisión por 20,000 €, en ambos casos hasta que finalice la primera instancia del proceso;

Que, estando próxima la siguiente audiencia del Caso WASS (10.01.13), resulta necesario suscribir

el contrato con Legance Studio Legale Associato y el abogado ello Spoletini, a fin que se cumpla con extender los respectivos poderes de representación y éste pueda elaborar las memorias a ser presentadas, las mismas que el Supervisor debe revisar previamente para emitir su opinión;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministro de Defensa para que disponga la contratación conjunta hasta la finalización de la primera instancia del Caso WASS, de los servicios de Asesoría Especializada y Representación Legal con Legance Studio Legale Associato, por la suma de 80,000.00 € (Ochenta Mil con 00/100 Euros) por concepto de honorarios profesionales y 10,000 € (Diez Mil con 00/100 Euros) por concepto de honorarios de éxito; y, con el Abogado Lello Spoletini para que brinde el servicio de Supervisión Legal por la suma de 20,000.00 € (Veinte Mil con 00/100 Euros).

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

879135-5

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 661-2012-DE/FAP

Mediante Oficio N° 1162-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 661-2012-DE/FAP, publicada en la Edición Extraordinaria del día 12 de diciembre de 2012.

En el artículo 3º

DICE:

Viáticos:

US\$ 240.00 x 02 días x 10 personas	= US \$ 4,800.00
TOTAL	= US \$ 4,800.00

DEBE DECIR:

Viáticos:

US\$ 240.00 x 01 día x 10 personas	= US \$ 2,400.00
TOTAL	= US \$ 2,400.00

879085-1

ECONOMIA Y FINANZAS

**Aprueban monto por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente**

DECRETO SUPREMO  
Nº 257-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera por única vez, entre otras, a las entidades que no hayan fijado el monto de dietas a ser percibidas en el marco de las disposiciones legales vigentes, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujet a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de los Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1013 establece como parte de la estructura orgánica del MINAM al Tribunal de Solución de Controversias Ambientales; asimismo, el Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, establece que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es un órgano con autonomía técnica y funcional;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM se aprueba el Reglamento interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, el cual en su artículo 16º establece que los vocales de las salas especializadas desempeñarán el cargo a tiempo parcial, correspondiéndoles percibir una retribución, la cual se determinará conforme a ley;

Que, el Ministerio del Ambiente, cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas de los vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, las cuales no han sido fijadas en el marco de las disposiciones legales vigentes, por lo que resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir los mismos;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del pago de Dietas**

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) que por concepto de dieta y por sesión deberán recibir los vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, con excepción del vocal presidente.

**Artículo 2º.- Número de Dietas**

Cada vocal del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales puede percibir como máximo cuatro (04)

dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

#### Artículo 3º.- Financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo establecido en el artículo 1º del presente decreto supremo serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 4º.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún vocal del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

#### Artículo 5º.- Oportunidad de Pago

Las dietas a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo se otorgarán a los vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales por las sesiones a las que efectivamente asistan, y serán pagadas en el mes siguiente de realizada la sesión.

#### Artículo 6º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

879135-1

## EDUCACION

### Modifican RR.SS. N°s. 797 y 2154 referentes a pensiones de cesantía

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2012-ED

Lima, 15 de diciembre de 2012

Visto; El Informe N° 448-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación y el Informe N° 887-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 797 de fecha 20 de junio de 1972, se resolvió otorgar pensión de cesantía a favor de doña MONICA SEGUIL DEL RIO, ex Directora de la Escuela Primaria Mixta N° 5121 de Pumpunya, Distrito de Chongos Bajo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con 25 años, 08 meses y 05 días de servicios docentes oficiales prestados al Estado hasta el 31 de marzo de 1970;

Que, de la revisión de los actuados, se puede advertir que doña ROSA MONICA SEGUIL DEL RIO, falleció el 19 de abril del 2005, según del Acta de Defunción N° 00963100 expedida por la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, con Resolución N° 148, de fecha 12 de mayo del 2011, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se resolvió declarar la interdicción de doña ELSI JESUS MONTES SEGUÍL (hija de doña ROSA MONICA SEGUIL DEL RIO), por adolecer de discapacidad parcial permanente; por lo que, se designó como su Curador al señor CARLOS MANUEL RODRIGUEZ MONTES.

Que, posteriormente mediante solicitud de fecha 12 de julio del 2012, el señor CARLOS MANUEL RODRIGUEZ MONTES solicitó la modificación de la Resolución Suprema N° 797, en cuanto al nombre de la titular, debiendo ser ROSA MONICA SEGUIL DEL RIO,

presentando para tal efecto la Partida de Nacimiento N° 94987 correspondiente a la Municipalidad Provincial de Huancayo y el Documento Nacional de Identidad N° 19861890 de la aludida ex Directora;

Que, mediante el Informe N° 448-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 05 de noviembre de 2012, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, concluyó que procede modificar la Resolución Suprema N° 797, en el sentido que el nombre de la titular es ROSA MÓNICA SEGUÍL DEL RIO, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma;

Que, el artículo 25 del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil; asimismo, el artículo 26 del referido Código señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre;

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI), es un documento público, personal e intransferible; y que constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el nombre consignado en la Resolución Suprema N° 797 de fecha 20 de junio de 1972, siendo lo correcto consignar el de ROSA MONICA SEGUÍL DEL RIO, tal como figura en su Documento Nacional de Identidad, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los actos administrativos que se deriven de la Resolución Suprema antes citada, se adecuarán a lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

879135-6

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2012-ED

Lima, 15 de diciembre de 2012

Vistos; el Informe N° 465-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de la Unidad de Personal y el Informe N° 888-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 2154 de fecha 08 de noviembre de 1972 se resolvió otorgar pensión de cesantía a favor de doña CLEMENTINA GUTIERREZ SUPNO DE ORELLANA, ex Directora Interina de la Escuela Primaria Mixta N° 6197 de San Sebastián, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, con 25 años y 07 días de servicios docentes oficiales prestados al Estado hasta el 30 de septiembre de 1970;

Que, posteriormente, mediante solicitud de fecha 17 de octubre del 2012, doña CLEMENTINA GUTIERREZ SUPNO DE ORELLANA, solicitó la modificación de la Resolución Suprema N° 2154 de fecha 08 de noviembre de 1972, en lo que respecta a su condición civil de viuda, de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad N° 07309897;

Que, mediante el Informe N° 465-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 14 de noviembre de 2012, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación concluyó que procede modificar la Resolución Suprema N° 2154 de fecha 08 de noviembre de 1972, en el sentido que el nombre de la titular es CLEMENTINA GUTIERREZ SUPÑO VDA. DE ORELLANA, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la misma;

Que, el artículo 25 del Código Civil establece que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil; asimismo, el artículo 26 del referido Código señala que toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI), es un documento público, personal e intransferible; y que constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que por mandato legal deba ser presentado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el nombre consignado en la Resolución Suprema N° 2154 de fecha 08 de noviembre de 1972, siendo lo correcto consignar el de CLEMENTINA GUTIERREZ SUPÑO VDA. DE ORELLANA, tal como figura en su Documento Nacional de Identidad, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los actos administrativos que se deriven de la Resolución Suprema antes citada, se adecuarán a lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

879135-7

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO  
Nº 018-2012-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define la naturaleza jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la

Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado correspondientes al citado Decreto Legislativo, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo establece que la CONABI asume el objeto, bienes, presupuesto y competencias, entre otros, del Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI y de la Comisión de Administración de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del acotado Decreto Legislativo N° 1104, deroga el Decreto Legislativo N° 992, Decreto Legislativo que regula el proceso de pérdida de dominio, modificado por la Ley N° 29212; la Ley N° 28476, Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, entre otros;

Que, las normas derogadas citadas precedentemente, contenían disposiciones relativas a las funciones del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido en Perjuicio del Estado - FEDADOI, a la Comisión Administradora del Fondo de Pérdida de Dominio - FONPED y la Comisión Administradora de Bienes Incautados y Decomisados - COMABID;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 012-2012-JUS, se adscribe el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo por tanto conveniente modificar el artículo 3º del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a efectos de que el representante de este Ministerio presida el citado Consejo Nacional;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 012-2012-JUS, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá adecuar su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de 90 días calendario, a lo establecido por el acotado Decreto Supremo;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes es necesario proceder a modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de adecuar la estructura organizacional y funcional, al marco normativo vigente;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

##### **Artículo 1º.- Derogación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS**

Deróguense los artículos 130º, 131º y 132º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS.

##### **Artículo 2º.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS**

Modifíquese el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al siguiente texto:

"(....)

##### **08 CONSEJOS Y COMISIONES**

08.1 Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

- 08.1.1 Procuraduría Pública Especializada Supranacional.
- 08.1.2 Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional.
- 08.1.3 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.
- 08.2 Consejo Nacional de Política Criminal.
- 08.3 Consejo del Notariado.
- 08.4 Comisión de Gracias Presidenciales.
- 08.5 Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
- 08.6 Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados.
- 08.7 Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.
- 08.8 Consejo de Reparaciones.
- 08.9 Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
- 08.10 Consejo Nacional de Derechos Humanos.
- 08.11 Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico.
- (...)".

**Artículo 3º.- Incorporación al Reglamento de Organización y Funciones del MINJUS**

Incorpórese el artículo 136-A al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 136-A.- Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico**

El Consejo Nacional de Calificación, es el encargado de calificar los casos de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, de los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes, Regidores, Gobernadores y aquellas personas que desempeñen cargos similares, los que tendrán derecho a una indemnización excepcional. Depende del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia".

**Artículo 4º.- Financiamiento**

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Justicia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5º.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.-** Modifíquese el artículo 3º del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 3º.-** El Consejo Nacional de Calificación estará integrado de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante de la Oficina de Normalización Previsional;
- Un representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio del Interior."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

879135-2

**Modifican Anexos de la R.M. N° 0241-2011-JUS, a fin de que el contenido de los mismos exprese la nueva estructura orgánica del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0307-2012-JUS**

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO, el Memorando N° 376-2012-JUS-SG, de la Secretaría General;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10º de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, señala que los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas de control interno aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, las que deben ser concordantes con la normativa técnica de control que dicte la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, se aprobó la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dicen los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que, la citada Guía señala, entre otros, que el Titular y la Alta Dirección de cada entidad, deben comprometerse formalmente a la implementación del Sistema de Control Interno – SCI y a velar por su eficaz funcionamiento a través de la suscripción de un Acta de Compromiso y que un paso importante para la citada implementación, es la constitución formal de un Comité de Control Interno que será designado por la Alta Dirección;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N° 0127-2011-JUS, se aprobó el "Acta de Compromiso para la Implementación del Control Interno" (Anexo 1), y se constituyó el "Comité de Control Interno del Ministerio de Justicia" (Anexo 2), modificados posteriormente dichos anexos a través de la Resolución Ministerial N° 0241-2011-JUS;

Que, atendiendo a lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, resulta pertinente modificar los Anexos 1 y 2 aprobados por la Resolución Ministerial antes acotada en el considerando precedente, a fin de que el contenido de tales anexos exprese la nueva estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecida en las normas precitadas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado y la Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la Guía de Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar los Anexos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 0241-2011-JUS, de acuerdo a

lo establecido en la parte considerativa, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de los Anexos 1 y 2 referidos en el artículo precedente, en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publique.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

878934-1

## PRODUCE

### **Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta en zona del dominio marítimo, correspondiente al periodo enero - junio 2013**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 525-2012-PRODUCE**

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-510-2012-PRODUCE/IMP del 7 de diciembre de 2012 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 029-2012-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando Nº 00753-2012-PRODUCE/DGCHI de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, que adjunta el Informe Nº 006-2012-PRODUCE/ DGCHI-DECHI, y el Informe Nº 94-2012-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicte el Ministerio;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, regula el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se

determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el segundo párrafo del artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 335-2012-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo agosto-diciembre 2012; fijándose el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de Anchoveta para el consumo humano indirecto;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio Nº DEC-100-510-2012-PRODUCE/IMP, alcanzó al Ministerio de la Producción, el Informe "Desarrollo de la Pesquería de anchoveta en la Región Sur de Perú durante agosto - noviembre 2012 y sus Proyecciones de Pesca para la Primera Temporada de 2013"; en el que señala que: (i) en los años 2009 y 2010 se observó una tendencia decreciente en las capturas anuales de anchoveta en la Región Sur y los rendimientos han sido inferiores al promedio histórico, (ii) desde enero al 02 de diciembre de 2012 se presentaron condiciones ambientales variables en la Región Sur del Perú, registrándose períodos de alternancia de condiciones frías y cálidas; (iii) el nivel de captura de anchoveta durante el periodo enero al 02 de diciembre de 2012 fue de 357 mil toneladas, lo que representa un decrecimiento del 50% respecto a lo registrado en el 2011; (iv) en el periodo febrero - agosto de 2012, la estructura por tallas de anchoveta fue mayormente adulta en la Región Sur, mientras que durante el periodo setiembre-diciembre no se registró actividad pesquera, asociada a una menor disponibilidad del recurso; (v) la biomasa de Anchoveta estimada durante el Crucero de Evaluación de Recursos Pelágicos 1209-11 para la Región Sur fue de 2 067 952 toneladas, (vi) se recomienda, establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible entre 400 a 450 mil toneladas de Anchoveta en la Región Sur del país, incluyendo todo tipo de flota para el periodo enero a junio del 2013, y contemplar la rápida y oportuna aplicación de las medidas de protección del recurso;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto a través de su Informe Nº 006-2012-PRODUCE/DGCHI-DECHI y la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante su Informe Nº 029-2012-PRODUCE/DGP, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda dar inicio a la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, fijando el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCP - Sur), en concordancia con un enfoque precautorio, en 400 mil toneladas;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y su Reglamento aplicable en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visto del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Inicio de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona Sur**

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo enero - junio 2013.

El inicio de la Primera Temporada de Pesca regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCp o en su defecto, ésta no podrá exceder del 30 de junio de 2013. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de pesca, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

**Artículo 2º.- Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCp**

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCp-Sur) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) para consumo humano indirecto es de 400 mil toneladas para la Temporada de Pesca autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Este Límite Máximo podrá ser variado previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

**Artículo 3º.- Capturas de las embarcaciones pesqueras**

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras nominadas, agrupadas o asociadas, con lo que quedarán autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE de la Zona Sur se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y precisado por el Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE.

**Artículo 4º.- Finalización de las actividades extractivas**

En el supuesto que la actividad extractiva de la flota anchovetera alcance la cuota total de captura autorizada para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de que se determinen las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, asignado.

**Artículo 5º.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras**

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las siguientes disposiciones:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, que se hayan nominado, agrupado o asociado y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), la misma que será asignada por Resolución Directoral. Esta información será publicada y actualizada en el Portal Institucional del Ministerio ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones cuando se desplacen en las zonas reservadas hacia la

zona de pesca, deben mantener la velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo las normas sobre Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.6. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

a.7. No tener deuda pendiente por el aporte por derecho de participación en el Régimen Especial de pesca de Anchoveta en el extremo sur del dominio marítimo del país, que fue aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-PRODUCE.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1 Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2 Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 591-2008-PRODUCE, así como cumplir con los compromisos previstos en el marco del citado Programa, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE.

b.3 Tener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

b.4 Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1 Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellas que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta.

b.4.3 Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5 Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2 Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3 Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal y/o de menor escala superior al porcentaje previsto en la normatividad vigente.

**Artículo 6º.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes**

Constituyen medidas de conservación las siguientes:

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

6.2. Cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado

puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.3. Cuando se observe el ejercicio recurrente de faenas de pesca en las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5º, la autoridad administrativa suspenderá las actividades extractivas en dicha zona o área geográfica, en aplicación del Enfoque Precautorio.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o especies costeras de consumo en las capturas de embarcaciones anchoveteras; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.4. Establecer que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.5. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, informará sobre el seguimiento de los regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la zona Sur del litoral nacional.

6.6. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque (i) del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones durante toda la temporada de pesca; o, (ii) de los Inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo del Ministerio de la Producción, para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 7º.- Del seguimiento, control y vigilancia**

Las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 018-2004-PRODUCE, en la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 197-2009-PRODUCE.

Asimismo, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13º del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales.

La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Los armadores deberán disponer las medidas necesarias para el cumplimiento del sistema

de rotación de trabajadores, el cual debe ser equitativo, objetivo y justo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

**Segunda.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización, de Sanciones y de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

879133-1

## **RELACIONES EXTERIORES**

### **Ratifican Convenio con los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 054-2012-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**, fue hecho el 9 de marzo de 1989 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**, hecho el 9 de marzo de 1989, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

**Artículo 2º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-3

**Ratifican Acuerdo Bilateral para Brindar Atención en Salud Recíproca a Nacionales del Perú y Ecuador**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 055-2012-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Bilateral para Brindar Atención en Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador**, fue suscrito 10 de junio de 2010 en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 29945 de 22 de noviembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratificase el **Acuerdo Bilateral para Brindar Atención en Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador**; fue suscrito 10 de junio de 2010 en la ciudad de Lima, República del Perú, y aprobado por Resolución Legislativa N° 29939 de 20 de noviembre de 2012.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-4

**Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 271-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 075-2005-RE, de fecha 20 de febrero de 2005, que nombró Cónsul Honorario del Perú en Copenhague, Reino de Dinamarca, al señor Axel Rasmussen;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, inciso b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del señor Axel Rasmussen como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-9

**Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 272-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 403-2009/RE, se nombró Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Héctor Francisco Matallana Martínez;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0140-2010/RE, se fijó el 10 de mayo de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Héctor Francisco Matallana Martínez, como Cónsul General del Perú en Barcelona, Reino de España, a partir del 07 de enero de 2013.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** Trasladar a Cancillería al mencionado funcionario diplomático, a partir del 08 de enero de 2013.

**Artículo 4º.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-10

**Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 273-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 197-2011/RE, se nombró Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Morillo Herrada; y,

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0163/2011-RE, se fijó el 01 de setiembre de 2011, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Morillo Herrada, como Cónsul General del Perú en Loja, República del Ecuador, a partir del 28 de febrero de 2013.

**Artículo 2º.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** El citado funcionario diplomático, deberá asumir funciones de su categoría en la Cancillería, a partir del 01 de marzo de 2013.

**Artículo 4º.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-11

## Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de San Marino

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 274-2012-RE

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 053-2012-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al señor Alfredo Arosemena Ferreyros; y,

La Resolución Ministerial N° 0303-2012-RE, que fijó el 15 de abril de 2012, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Nota Ref. 13953/M/PE de la Misión Permanente de la República de San Marino ante las Naciones Unidas, con sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el señor Alfredo Arosemena Ferreyros, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de San Marino, con residencia en Roma, República Italiana;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio

Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318, y el artículo 64º inciso a), y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, señor Alfredo Arosemena Ferreyros, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de San Marino, con residencia en la ciudad de Roma, República Italiana.

**Artículo 2º.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-12

## Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática de Timor-Leste

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 275-2012-RE

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 024-2012-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero; y,

La Resolución Ministerial N° 0251-2012-RE, que fijó el 20 de marzo de 2012, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Nota N° 341/D/ETL/Jkt/X/2012, de la Embajada de la República Democrática de Timor-Leste y la Nota NV.No.352/DNAB/2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República Democrática de Timor-Leste, las cuales comunican que se ha concedido el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática de Timor-Leste, con residencia en Yakarta, República de Indonesia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Indonesia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática de Timor-Leste, con residencia en Yakarta, República de Indonesia.

**Artículo 2º.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-13

**Autorizan al CONCYTEC y a CONIDA efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 276-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 359-2012-CONCYTEC-P, de fecha 21 de noviembre de 2012, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual del año 2012, al Consejo Internacional para la Ciencia - ICSU;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2012 al Consejo Internacional para la Ciencia - ICSU, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de € 5,100.00 (Cinco Mil Cien y 00/100 Euros) al Consejo Internacional para la Ciencia - ICSU, correspondiente a la cuota anual del año 2012.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 277-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 350-2012-CONCYTEC-P de fecha 15 de noviembre de 2012 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual del año 2012 al Programa Iberoamericana de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota anual del año 2012 al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de US\$ 35,000.00 (TREINTICINCO MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) al Programa Iberoamericana de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), correspondiente a la cuota del año 2012.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-15



**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 278-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 349-2012-CONCYTEC-P de fecha 15 de noviembre de 2012, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2011, al Centro Latinoamericano de Física (CLAF);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2011 al Centro Latinoamericano de Física (CLAF), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Dólares Americanos) al Centro Latinoamericano de Física (CLAF), correspondiente al pago de la cuota del año 2011.

**Artículo 2º.**- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3º.**- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**879135-16**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 279-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS Nº 612-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la contribución a la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico, Asia Pacific Space Cooperation Organization (APSCO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, el Perú es miembro de APSCO, habiéndose suscrito la Convención de APSCO el 28 de octubre de 2005, aprobado la misma mediante Resolución Legislativa Nº 28781 del 12 de julio de 2006, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 035-2006-RE del 18 de julio de 2006;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de la contribución a APSCO de manera que se acceda a conocimiento e infraestructuras tecnológicas espaciales que no existen en el país en beneficio del desarrollo del Perú.

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de la contribución correspondiente al año 2013, a Asia Pacific Space Cooperation Organization - APSCO con cargo al presupuesto de la CONIDA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA a efectuar el pago de US\$ 389,246.00 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a Asia Pacific Space Cooperation Organization (APSCO) correspondiente al año 2013.

**Artículo 2º.**- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente serán financiados con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.

**Artículo 3º.**- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**879135-17**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 280-2012-RE**

Lima, 15 de diciembre de 2012

VISTO:

El oficio Nº 358-2012-CONCYTEC-P, de fecha 21 de noviembre de 2012, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual del año 2011, al Consejo Internacional para la Ciencia - ICSU;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2011 al Consejo Internacional para

la Ciencia - ICSU, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a efectuar el pago de € 1,000.00 (Mil y 00/100 Euros) al Consejo Internacional para la Ciencia - ICSU, correspondiente a la cuota anual del año 2011.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

879135-18

## SALUD

### Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 986-2012/MINSA

Lima, 13 de diciembre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-114879-001, que contiene el Oficio Nº 2903-2012-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 795-2011/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2011, se designó, entre otros, al Economista Oscar Percy Viladegut Alarcón, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 443-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco-Chorrillos-Surco, en el cual, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la citada Dirección de Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del profesional antes mencionado y designar a la profesional propuesta;

Que, mediante Informe Nº 400-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 3 de diciembre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del

Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza en la citada Dirección de Salud;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del Economista Oscar Percy VILADEGUT ALARCON, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la Abogada Giovanna FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

879003-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan a Petroperú S.A. autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña en la bahía de Talara, departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 050-2012-MTC

Lima, 15 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 184-2010-MTC publicada con fecha 24 de noviembre de 2010, se otorgó a favor de la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, sobre un área total de 127,314.16 m<sup>2</sup> (Ciento Veintisiete Mil Trescientos Catorce con 16/100 Metros Cuadrados), por un plazo de dos (02) años renovables;

Que, con Carta Nº GOTL-SPRF-UMPR-115-2011, presentada el 04 de octubre de 2011, la empresa PETROPERU S.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, una autorización definitiva de uso de área acuática, sobre el área delimitada en la Resolución Suprema Nº 184-2010-MTC, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, mediante Carta Nº 769-2011-APN/GG de fecha 19 de octubre de 2011, la APN concedió a PETROPERU S.A., un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de notificada, para que subsane las observaciones advertidas

a su solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, referidas al documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada y el informe de ingeniería básica; asimismo, se indicó que la información en general debería ser remitida en versión digital;

Que, a través de la Carta Nº GOTL-SPRF-UMPR-0150-2011, de fecha 08 de noviembre de 2011, la empresa PETROPERU S.A., presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas por la APN mediante Carta Nº 769-2011-APN/GG;

Que, con Informe Nº 314-2011-APN/DIPLA, de fecha 09 de noviembre de 2012, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, presentada por PETROPERU S.A.;

Que, mediante Oficio Nº V.200-5313 de fecha 25 de noviembre de 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en adelante DICAPI, señaló que el área acuática y franja ribereña solicitada por PETROPERU S.A., se sobrepone al área concesionada a la misma empresa mediante Resolución Suprema Nº 0668-DE/MGP de fecha 20 de agosto de 1998; asimismo, que el área ribereña se sobrepone en 50 m<sup>2</sup> aproximadamente con el área ocupada por la Capitanía de Puerto de Talara;

Que, la APN mediante Oficio Nº 009-2012-APN/PD, de fecha 09 de enero de 2012, advirtió a DICAPI que el derecho de uso de área acuática otorgado a PETROPERU S.A., mediante Resolución Suprema Nº 0668-DE/MGP venció el 20 de agosto de 2008; y, que en el Oficio Nº V.200-2294 de fecha 13 de mayo de 2010, emitido por DICAPI con relación a los derechos otorgados a terceros en la misma área, no se mencionó la existencia de una superposición en 50 m<sup>2</sup>, con el área ocupada por la Capitanía de Puerto de Talara; por lo cual solicitó a dicha entidad que se pronuncie al respecto; dicho requerimiento fue reiterado mediante los Oficios Nos. 085, 130 y 191-2012-APN/PD de fechas 22 de febrero, 28 de marzo y 08 de mayo de 2012, respectivamente;

Que, con Oficio Nº V.200-2925 de fecha 08 de agosto de 2012, DICAPI señaló que efectuada la evaluación correspondiente a las coordenadas geográficas que se establecen en la Resolución Suprema Nº 184-2010-MTC, se determinó que no existe superposición con el área que ocupa la Capitanía de Puerto de Talara, por lo cual dicha entidad se reafirmó en lo señalado en la Carta Nº V.200-2294, descartando una posible superposición de áreas;

Que, mediante Informe Legal Nº 650-2012-APN/UAJ, de fecha 19 de setiembre de 2012, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN concluyó que no existen observaciones de índole legal a la documentación presentada por la empresa PETROPERU S.A., para obtener la autorización definitiva de área acuática solicitada, por lo que en caso el Directorio apruebe y haga suyo el Informe elaborado por la Dirección Técnica así como el citado informe legal, se remita el expediente respectivo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de proseguir con el trámite de expedición de la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Memorando Nº 521-2012-APN/DT de fecha 21 de setiembre de 2012, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe Nº 061-2012-APN/DT/EALL, en el cual se señaló que la empresa PETROPERU S.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Reglamento para que se le otorgue la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada, ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de treinta (30) años; asimismo, se recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, con Acuerdo Nº 1209-271-09/10/2012/D adoptado en la Sesión Nº 271 de fecha 09 de octubre de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe Nº 061-2012-APN/DT/EALL emitido por la Dirección Técnica de la APN, por el que se recomienda aprobar la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa PETROPERU S.A., ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de treinta (30) años;

Que, con Oficio Nº 426-2012-APN/PD recibido el 05 de noviembre de 2012, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática presentada por la empresa PETROPERU S.A., a efectos que se tramite la Resolución Suprema correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 143-2012-MTC/13, de fecha 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática presentada por PETROPERU S.A., por un período de treinta (30) años; por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas; asimismo, el citado artículo señala que para obtener una autorización definitiva el solicitante debe acreditar la posesión de las áreas terrestres adyacentes a la franja ribereña, donde se construirá la infraestructura portuaria; la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los Lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá un pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio, respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso temporales y definitivas de área acuática y franja ribereña, el cual deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme a las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario; la autorización definitiva será por un período no mayor a treinta (30) años;

Que, el Reglamento establece en el numeral 29.1 de su artículo 29º, que las personas jurídicas que pretendan desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria; asimismo, el numeral 29.2 del citado artículo, señala que las solicitudes de otorgamiento de autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña, así como las de habilitación portuaria y licencia portuaria, se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos en el citado Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por otro lado, el inciso b) del artículo 30º del Reglamento, indica que la autorización definitiva de uso puede otorgarse hasta por treinta (30) años y confiere a su titular las siguientes facultades y obligaciones:

i. Aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia.

ii. Derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja ribereña, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquél, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes.

iii. La obligación de pagar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32º del Reglamento, la solicitud de autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente, dentro del plazo de vigencia de la autorización temporal, adjuntando:

a. Solicitud dirigida al Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria competente.

b. Copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada. Para tales efectos, se considerará como área terrestre adyacente, al espacio ubicado de manera contigua a la franja ribereña solicitada, que resulta técnicamente necesario para la ejecución del proyecto portuario a ser desarrollado por el solicitante. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida dentro de la zona de dominio restringido definida en el Decreto Supremo N° 050-2006-EF - Reglamento de la Ley N° 26856, la posesión deberá ser acreditada mediante pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. En caso que el área adyacente se encuentre comprendida en un área distinta a la zona de dominio restringido, la posesión deberá ser acreditada mediante documento emitido por el propietario del predio.

c. Un informe de ingeniería básica que contenga la siguiente información:

- Fundamentos de carácter técnico del plazo solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30°.

- Descripción y planos preliminares de las obras acuáticas y de tierra, en formato A2.

- Descripción del área acuática y franja ribereña solicitadas, en la que se indiquen las coordenadas en el Sistema DATUM WGS-84, expresadas en versión geográfica y UTM. Este plano deberá estar firmado por un especialista en geodésica. Dicha información se entregará también en formato digital.

d. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento, señala que la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; el otorgamiento de la autorización definitiva de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo N° 1209-271-09/10/2012/D adoptado en la Sesión N° 271 de fecha 09 de octubre de 2012, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 061-2012-APN/DT/EALL emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa PETROPERU S.A., ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de treinta (30) años.

Que, asimismo, mediante Memorando N° 521-2012-APN/DT e Informe N° 061-2012-APN/DT/EALL emitidos por la Dirección Técnica de la APN, y el Informe N° 314-2011-APN/DIPLA de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de dicha entidad, se señaló que el Terminal Portuario de Carga Líquida de la Refinería Talara es utilizado por PETROPERU S.A., para el despacho de combustibles y la recepción de crudo y derivados; asimismo, se indicó que contando con una reserva de hidrocarburos de 930 MMB, el Perú sólo produce 26 MMB por año, de los cuales sólo 12 MMB por año (33,000 barriles por día) ingresan a ser procesados a la Refinería Talara, la misma que tiene una capacidad de procesamiento de 65,000 barriles por día; lo cual conlleva a importar crudo de otros países, tales como Ecuador, Colombia y Venezuela; del mismo modo, se señaló que la proyección de la demanda para treinta (30) años, se sustenta en que PETROPERU S.A., espera modernizar su planta para llegar a producir 95,000 barriles por día, por lo que es prioritaria la importación de crudo para satisfacer la demanda interna; indicando, que mientras no se declaren nuevas reservas de crudo en el Perú, se requieren de 77.5 años para procesar el crudo potencial de 930 MMB/12 MMB por año;

Que, en los citados informes emitidos por la APN, se señaló además que la empresa PETROPERU S.A., ha cumplido con la presentación de la documentación requerida en la Ley y en el Reglamento, para la obtención de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada, sobre un área total de 127,314.16 m<sup>2</sup> (Ciento Veintisiete Mil Trescientos Catorce

con 16/100 Metros Cuadrados), según las coordenadas DATUM WGS-84 que en Informe N° 061-2012-APN/DT/EALL se precisan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, habiéndose publicado la Resolución Suprema N° 184-2010-MTC con fecha 24 de noviembre de 2010, y, cumpliéndose en el presente caso las condiciones previstas en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde otorgar con eficacia anticipada a partir del 25 de noviembre de 2012, la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa PETROPERU S.A., ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, por un período de treinta (30) años;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; las Leyes Nos. 29158, 27943, 29370; el Decreto Legislativo N° 1022; y, los Decretos Supremos Nos. 003-2004-MTC y 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Otorgamiento de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña

Otorgar con eficacia anticipada a partir del 25 de noviembre de 2012, a la empresa PETROPERU S.A., una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, sobre el área donde le fue concedida una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña mediante Resolución Suprema N° 184-2010-MTC, ubicada en la bahía de Talara, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, según las coordenadas DATUM WGS 84 siguientes:

#### AREA ACUÁTICA DATUM WGS 84 - ZONA 17

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	9494521.677	468744.906	04° 34' 23.045"	81° 16' 54.378"
2	9494383.247	468947.178	04° 34' 27.556"	81° 16' 47.815"
3	9494332.247	468891.178	04° 34' 29.217"	81° 16' 46.712"
4	9494274.193	468996.678	04° 34' 31.108"	81° 16' 46.210"
5	9494278.632	469013.302	04° 34' 30.964"	81° 16' 45.670"
6	9494269.222	469015.961	04° 34' 31.271"	81° 16' 45.584"
7	9494253.802	468994.444	04° 34' 31.772"	81° 16' 46.282"
8	9494247.356	468983.112	04° 34' 31.982"	81° 16' 46.650"
9	9494222.169	468966.675	04° 34' 32.802"	81° 16' 47.184"
10	9494220.667	468925.460	04° 34' 32.851"	81° 16' 48.522"
11	9494212.092	468887.771	04° 34' 33.129"	81° 16' 49.745"
12	9494192.465	468864.298	04° 34' 33.768"	81° 16' 50.507"
13	9494189.287	468856.935	04° 34' 33.872"	81° 16' 50.746"
14	9494195.866	468830.797	04° 34' 33.657"	81° 16' 51.594"
15	9494196.055	468806.763	04° 34' 33.651"	81° 16' 52.374"
16	9494194.831	468754.794	04° 34' 33.690"	81° 16' 54.061"
17	9494198.700	468708.561	04° 34' 33.563"	81° 16' 55.561"
18	9494200.487	468677.862	04° 34' 33.505"	81° 16' 56.558"
19	9494200.487	468651.755	04° 34' 33.504"	81° 16' 57.405"
20	9494203.971	468640.539	04° 34' 33.391"	81° 16' 57.769"
21	9494204.348	468631.774	04° 34' 33.378"	81° 16' 58.053"
22	9494201.230	468609.521	04° 34' 33.480"	81° 16' 58.776"
23	9494204.115	468603.773	04° 34' 33.386"	81° 16' 58.962"
24	9494219.455	468597.471	04° 34' 32.886"	81° 16' 59.166"
25	9494334.507	468599.469	04° 34' 29.139"	81° 16' 59.100"
26	9494349.195	468608.143	04° 34' 28.661"	81° 16' 58.818"
27	9494395.247	468588.677	04° 34' 27.161"	81° 16' 59.450"
28	949453.495	468680.379	04° 34' 25.265"	81° 16' 56.473"
29	9494479.231	468713.978	04° 34' 24.427"	81° 16' 55.382"

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
27	9494395.247	468588.677	04° 34' 27.161"	81° 16' 59.450"
26	9494349.195	468608.143	04° 34' 28.661"	81° 16' 58.818"
25	9494334.507	468599.469	04° 34' 29.139"	81° 16' 59.100"
24	9494219.455	468597.471	04° 34' 32.886"	81° 16' 59.166"
23	9494204.115	468603.773	04° 34' 33.386"	81° 16' 58.962"
22	9494201.230	468609.521	04° 34' 33.480"	81° 16' 58.776"
21	9494204.348	468631.774	04° 34' 33.378"	81° 16' 58.053"
20	9494203.971	468640.539	04° 34' 33.391"	81° 16' 57.769"
19	9494200.487	468651.755	04° 34' 33.504"	81° 16' 57.405"
18	9494200.487	468677.862	04° 34' 33.505"	81° 16' 56.558"
17	9494198.700	468708.561	04° 34' 33.563"	81° 16' 55.561"
16	9494194.831	468754.794	04° 34' 33.690"	81° 16' 54.061"
15	9494196.055	468806.763	04° 34' 33.651"	81° 16' 52.374"
14	9494195.866	468830.797	04° 34' 33.657"	81° 16' 51.594"
13	9494189.287	468856.935	04° 34' 33.872"	81° 16' 50.746"
12	9494192.465	468864.298	04° 34' 33.768"	81° 16' 50.507"
11	9494212.092	468887.771	04° 34' 33.129"	81° 16' 49.745"
10	9494220.667	468925.460	04° 34' 32.851"	81° 16' 48.522"
9	9494222.169	468966.675	04° 34' 32.802"	81° 16' 47.184"
8	9494247.356	468983.112	04° 34' 31.982"	81° 16' 46.650"
7	9494253.802	468994.444	04° 34' 31.772"	81° 16' 46.282"
6	9494269.222	469015.961	04° 34' 31.271"	81° 16' 45.584"
30	9494245.711	469022.602	04° 34' 32.036"	81° 16' 45.369"
31	9494249.246	469035.679	04° 34' 31.921"	81° 16' 44.944"
32	9494226.092	469041.466	04° 34' 32.675"	81° 16' 44.757"
33	9494209.426	469017.534	04° 34' 33.218"	81° 16' 45.534"
34	9494198.472	469017.534	04° 34' 33.575"	81° 16' 45.534"
35	9494172.779	468977.234	04° 34' 34.411"	81° 16' 46.842"
36	9494172.500	468914.943	04° 34' 34.419"	81° 16' 48.864"
37	9494146.917	468877.360	04° 34' 35.252"	81° 16' 50.084"
38	9494147.073	468827.526	04° 34' 35.246"	81° 16' 51.701"
39	9494172.301	468564.609	04° 34' 34.421"	81° 17' 00.234"
40	9494307.340	468541.654	04° 34' 30.023"	81° 17' 00.977"
41	9494493.110	468562.989	04° 34' 23.973"	81° 17' 00.282"
42	9494492.297	468594.609	04° 34' 24.000"	81° 16' 59.256"

DESCRIPCIÓN	AREA (M2)
Área Acuática	92,854.88
Área de Franja Ribereña	34,459.28
<b>TOTAL</b>	<b>127,314.16</b>

#### Artículo 2º.- Plazo

La presente autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña que se otorga a favor de la empresa PETROPERU S.A., tendrá vigencia por un período de treinta (30) años, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 521-2012-APN/DT y en el Informe N° 061-2012-APN/DT/EALL emitidos por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias.

#### Artículo 3º.- Obligaciones de la titular

La empresa PETROPERU S.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 30º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización definitiva de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

#### Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa PETROPERU S.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

879135-8

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la norma “Compensación por Generación Adicional”, aprobada mediante Res. OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 256-2012-OS/CD**

Lima, 13 de diciembre de 2012

Que, con fecha 15 de octubre de 2012, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “OSINERGMIN”), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD, mediante la cual, se aprobó la norma “Compensación por Generación Adicional”. Contra la referida resolución, con fecha 07 de noviembre de 2012, la empresa Electroperú S.A., dentro del término de ley, presentó un recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

#### 1. ANTECEDENTES

Que, el 15 de octubre de 2012 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD, mediante la cual, se aprobó la norma “Compensación por Generación Adicional”, en donde se establece la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional en aplicación del Artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante “DU 037”);

Que, la referida norma “Compensación por Generación Adicional”, fue prepublicada mediante Resolución OSINERGMIN N° 189-2012-OS/CD, otorgándose un plazo para la recepción de comentarios y sugerencias, cuya evaluación permitió acoger aquellos que contribuyeron con el objetivo de la misma;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2012, Electroperú S.A., dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD.

#### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, conforme al contenido del recurso interpuesto por Electroperú S.A., el petitorio consiste en que el Consejo Directivo de OSINERGMIN, declare la nulidad del numeral 10.2 del Artículo 10º de la norma impugnada, así como la parte pertinente de los Informes N° 469-2012-GART y N° 471-2012-GART, en que se sustenta el extremo impugnado, y en donde se señala que no se considerarán las eventuales multas que se aplique

al generador encargado de la generación adicional, en los Costos Totales a que hace referencia el DU 037, exponiendo los argumentos que sustentan su petitorio en los términos que han sido resumidos en el Informe Legal N° 555-2012-GART, que forma parte integrante de la presente resolución.

### 3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, el recurso de reconsideración interpuesto, procura la nulidad de las disposiciones contenidas en la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 109.1 y 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos impugnatorios, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. De acuerdo con las normas citadas los recursos impugnatorios no se interponen ante cualquier acto de la administración pública, sino únicamente contra actos administrativos;

Que, el Artículo 1° de la LPAG define como acto administrativo, a las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; es decir y conforme lo señala la doctrina jurídica, el acto administrativo es una declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata y como característica esencial del acto administrativo, se tiene que los efectos subjetivos que produzcan sean concretos, de materia y situación jurídico-administrativa específica, lo que los diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales;

Que, es evidente que, cabe impugnación en vía administrativa, sólo sobre los actos administrativos, conforme a lo previsto en la LPAG, no correspondiéndole al Regulador, otorgar un tratamiento similar a aquellos recursos que no impugnen actos administrativos, por encontrarse subordinado a la observancia de la ley, en cumplimiento del principio de legalidad;

Que, las normas pueden ser cuestionadas directamente ante el órgano jurisdiccional respectivo, mediante el proceso judicial de acción popular, y puede ser declarado constitucional, inconstitucional, legal o ilegal. Los reglamentos administrativos tienen una vía específica de impugnación prevista en normas especiales, como lo es el proceso de acción popular regulado por los Títulos VI y VII del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, lo cual guarda extrema relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, por otro lado, los actos administrativos, a manera general, son impugnables previamente en la vía administrativa, hasta agotarla, pudiendo ser válidos, nulos o anulables, luego de cual, recién pueden ser impugnados en el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, según sea el caso;

Que, conforme a lo expuesto, los recursos administrativos que plantea la LPAG son aplicables contra los actos administrativos, y no contra las normas o reglamentos administrativos; en consecuencia, la norma "Compensación por Generación Adicional" no es un acto impugnable, debido a que su naturaleza normativa que establece la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por Generación Adicional mediante el cual se remunerará a todas las empresas responsables de la generación adicional, y será aplicable, siempre que no sea retirada total o parcialmente del ordenamiento;

Que, debe señalarse que el sentido de la presente resolución es coherente con lo dispuesto en casos similares en que se han declarando improcedentes los recursos que impugnaron procedimientos y/o normas de carácter general, tales como las Resoluciones OSINERGMIN N° 036-2012-OS/CD, N° 087-2011-OS/CD, N° 070-2010-OS/CD, N° 254-2009-OS/CD, N° 003-2009-OS/CD, N° 004-2009-OS/CD y N° 201-2012-OS/CD;

Que, por las razones antes expuestas, se considera que el recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la norma "Compensación por Generación Adicional", debe ser declarado improcedente.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 555-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electroperú S.A. contra la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el Informe N° 555-2012-GART, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con su Informe en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

878587-1

### Aprueban Factores de Reajuste Definitivos a la Tarifa Única de Distribución, en el marco del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 257-2012-OS/CD

Lima, 13 de diciembre de 2012

#### VISTOS:

Los informes N° 567-2012-GART y N° 0566-2012-GART de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red Ductos en Lima y Callao, siendo la actual concesionaria la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Calidda"). Asimismo, con fecha 06 de mayo de 2010, se suscribió la Adenda al Contrato BOOT, a efectos de implementar la aplicación de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos para la concesión de Lima y Callao (en adelante "TUD");

Que, el Artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), establece que, las tarifas revisadas y las fórmulas de actualización tendrán una vigencia de cuatro años y sólo podrán recalcularse en un plazo menor, si sus reajustes duplican el valor inicial de las tarifas durante el período de su vigencia;

Que, asimismo, el referido artículo, que concuerda con la Cláusula 14.12 del Contrato BOOT, establece el mecanismo para que, de existir variaciones significativas

respecto de las bases utilizadas para la aprobación de la tarifa, se pueda realizar el recálculo tarifario correspondiente. Del mismo modo, se dispone que, la metodología para la determinación de las variaciones significativas será definida en el procedimiento que establecerá OSINERGMIN en coordinación con el Concesionario;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 261-2009-OS/CD, modificada por Resolución OSINERGMIN N° 051-2010-OS/CD, se fijó la TUD y definió en su Artículo 14 que, OSINERGMIN emitirá, un procedimiento en el cual se establecerá la metodología y criterios para determinar los cambios significativos a los que se refiere el Artículo 121° del Reglamento de Distribución, así como la oportunidad y aplicación de los factores de ajuste determinados en el artículo presente;

Que, de esta manera, mediante Anexo de la Resolución OSINERGMIN N° 121-2010-OS/CD, se aprobó el procedimiento administrativo con las etapas y plazos requeridos para la aprobación del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste");

Que, luego del cumplimiento de las etapas que contemplaba el citado Anexo, se publicó el Procedimiento de Reajuste, mediante Resolución OSINERGMIN N° 011-2012-OS/CD. Dicho Procedimiento fue posteriormente modificado mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 036, 063, 064-2012-OS/CD y N° 083-2012-OS/CD. Para el reajuste de la TUD de mayo de 2012, incluso las etapas pendientes de resolver, resulta aplicable el Procedimiento aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 011-2012-OS/CD, vigente a dicha fecha. El Procedimiento de Reajuste, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 184-2012-OS/CD, será aplicable para los reajustes tarifarios que se inicien a partir de su vigencia;

Que, el Procedimiento de Reajuste señala en su numeral 4.3 que la Resolución que apruebe el reajuste tarifario, de ser el caso, será publicada en el diario oficial "El Peruano", antes del 07 de mayo del año que corresponda, para lo cual no se requiere de pre publicación ni de Audiencia Pública. Agrega que contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reconsideración;

Que, no obstante, la Cuarta Disposición Transitoria del Procedimiento de Reajuste, señalaba que para el caso de la primera revisión del valor base del Costo Medio, a ser realizada en mayo de 2012, OSINERGMIN efectuará inicialmente la evaluación de la variación significativa de este valor base considerando la información de la lista de inventario de las instalaciones presentada por la empresa concesionaria para la valorización de sus instalaciones de distribución de gas natural, con la cual se determinará de ser el caso un factor transitorio de reajuste tarifario;

Que, para tal efecto, señala la citada disposición transitoria, que la evaluación inicial y el factor transitorio indicado, será aplicable hasta que OSINERGMIN fije, de ser el caso, el factor definitivo de reajuste tarifario, el que se obtendrá luego de culminar con la revisión y validación de la información de sustento de la valorización de instalaciones presentada por la empresa concesionaria, según los formatos de información de instalaciones georeferenciados. Culmina la referida Cuarta Disposición Transitoria, señalando que la aplicación de un factor definitivo de reajuste tarifario dará lugar a una liquidación por la aplicación del factor transitorio indicado;

Que, de esta manera, en cumplimiento del Procedimiento de Reajuste, el 06 de mayo de 2012 se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD, que aprobó los Factores de Reajuste Transitorios a la TUD. La mencionada Resolución, dispuso en su Artículo 5°, que entrará en vigencia el 07 de mayo de 2012;

Que, no obstante, con fecha 18 de mayo de 2012, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 092-2012-OS/CD, mediante la cual se precisaron los alcances de la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD, a partir de las recientes modificaciones al Reglamento de Distribución, efectuadas con Decreto Supremo N° 009-2012-EM<sup>1</sup>;

Que, con fecha 22 de mayo de 2012, Cálidda recurrió la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD, solicitando, en uno de sus extremos del petitorio, se reconozcan las inversiones ejecutadas durante los años 2010, 2011 y 2012, y en los casos que no se cuenten con los costos unitarios, considerar los costos reportados por Cálidda;

Que, al respecto, OSINERGMIN resolvió el recurso de reconsideración de Cálidda con Resolución OSINERGMIN

N° 141-2012-OS/CD, aceptando parcialmente el extremo referido, indicando que resultaba necesario establecer los costos unitarios adicionales en un proceso complementario. Dicho proceso culminó con la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 172-2012-OS/CD, que aprobó los costos unitarios adicionales de inversión de la TUD;

Que, retomando la Resolución OSINERGMIN N° 141-2012-OS/CD, ésta declaró fundados otros aspectos del recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda contra la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD y dispuso, en su Artículo 8°, que una vez culminado el proceso de aprobación de los costos unitarios adicionales, se procederá con la determinación de los Factores Reajuste a la TUD, que incorpore dichos costos unitarios y los extremos declarados fundados y fundados en parte en la indicada resolución;

Que, de esta manera, mediante Resolución OSINERGMIN N° 248-2012-OS/CD, publicada el 09 de noviembre de 2012, se modificó los Factores de Reajuste a la TUD, aprobados por la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD, producto de lo resuelto en el análisis a los recursos de reconsideración presentados contra esta última;

Que, conforme fue mencionado, la Cuarta Disposición Transitoria del Procedimiento de Reajuste, señaló que para el caso de la primera revisión del valor base del Costo Medio, los Factores de Reajuste a ser aprobados, tendrían una naturaleza transitoria, pues luego serían sustituidos por unos Factores de Reajuste definitivos;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la Resolución con los Factores de Reajuste Definitivos a la TUD, resolución que dejará sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD, que determinó los Factores de Reajuste Transitorios a la TUD, y que será aplicable desde el 07 de mayo de 2012;

Que, en el Primer Reajuste Trimestral del Componente Gasto de Promoción, que se efectúe en el marco del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 0184-2012-OS/CD, se realizará la liquidación a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria del Procedimiento de Reajuste, siendo necesario precisar cuándo se llevará a cabo el mencionado reajuste trimestral;

Que, finalmente, se han expedido los informes N° 567-2012-GART y N° 0566-2012-GART de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único

<sup>1</sup> Artículos 1° y 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 092-2012-OS-CD:

"Artículo 1.- Precisar que la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2012-EM, ha suspendido la aplicación a nivel del pliego tarifario que paga el usuario, de los factores de reajuste aprobados por Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS-CD."

"Artículo 2.- Precisar que los factores de reajuste tarifario, aprobados por la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS-CD, son vigentes y aplicables para el cálculo de la diferencia en los ingresos del concesionario Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda, en virtud de la aplicación de las tarifas vigentes, sin factores de reajuste, y los ingresos que hubiese obtenido de aplicar los factores de reajuste, aprobados por la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS-CD, diferencia que será destinada a la cuenta de los gastos de promoción para clientes residenciales, a ser consignada en la contabilidad regulatoria de la concesionaria, conforme lo establece la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2012-EM. El dinero de la cuenta de los gastos de promoción para clientes residenciales, será destinado únicamente para el otorgamiento de gastos de promoción en la concesión de Lima y Callao."

Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** De acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 011-2012-OS/CD, apruébese los Factores de Reajuste Definitivos a la Tarifa Única de Distribución, de acuerdo con los siguientes valores:

- Factor Definitivo FA1 en 0,7915.
- Factor Definitivo FA2 en 0,8942.
- Factor Definitivo FAT en 0,8899.

Conforme lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria señalada, los Factores de Reajuste Definitivos serán aplicables desde el 07 de mayo de 2012.

**Artículo 2°.-** De acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 011-2012-OS/CD, déjese sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 091-2012-OS/CD, que aprobó los Factores de Reajuste Transitorios a la Tarifa Única de Distribución.

**Artículo 3°.-** El Primer Reajuste Trimestral del Componente Gasto de Promoción, que se efectúe en el marco del "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 0184-2012-OS/CD, comprenderá desde el inicio del periodo tarifario hasta diciembre de 2012, inclusive.

Para tal efecto, la empresa concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda, deberá presentar la información de ingresos y egresos del Mecanismo de Promoción, en 15 días hábiles contados a partir del 01 de enero de 2013.

**Artículo 4°.-** Incorpórese los Informes N° 567-2012-GARTy N° 0566-2012-GART, como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser publicada y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo precedente en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

878587-2

**ORGANISMOS TECNICOS**

**ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Patrones Nacionales de Medición de  
Temperatura, Presión y Conductividad  
Eléctrica**

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO  
NACIONAL DE METROLOGÍA  
N° 006-2012/SNM-INDECOPI**

Lima, 13 de diciembre de 2012

**VISTO:**

El Informe N° 054-2011/GEL y N° 146-2012/GEL emitidos por la Gerencia Legal del Indecopi respecto a los alcances de las funciones que el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, asigna en materia de metrología legal al Servicio Nacional de Metrología, así como los Informes Técnicos SNM N° 015-2012; 016-2012 y 017-2012;

**CONSIDERANDO:**

Que, la determinación de los patrones nacionales de medición tiene el doble objeto de asegurar la uniformidad de las mediciones empleadas en las actividades industriales, comerciales, sociales y científicas, y de garantizar su Trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades y dentro del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú; en consecuencia, la determinación de los patrones nacionales de medición es prioritaria para el desarrollo integral del país;

Que, según el artículo 45 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI es el ente rector de la metrología nacional en el campo científico, industrial y legal, y asimismo es custodio de los patrones nacionales de medición;

Que, en tal condición, el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI es responsable de identificar las características esenciales de los patrones nacionales de medición, tales como su magnitud, sus unidades, sus escalas, sus alcances e incertidumbres;

Que, los niveles de exactitud de los patrones de medición que posee el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI para ser considerados como patrones nacionales se van alcanzando de manera progresiva;

Que, las propuestas formuladas por el Servicio Nacional de Metrología del INDECOPI en los citados Informes Técnicos están alineadas con las recomendaciones y parámetros de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar patrones nacionales de medición de Temperatura, Presión y Conductividad Eléctrica a los patrones de medición, cuyas características esenciales se describen en el Anexo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Los demás patrones de medición empleados en el país serán declarados de manera progresiva.

**Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO  
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

**ANEXO  
DESCRIPCIÓN DE PATRONES NACIONALES**

Patrón Nacional de Presión de 2 kPa a 350 kPa  
Magnitud : Presión  
Unidad : pascal (Pa)  
Alcance de medición : 2 kPa a 350 kPa  
Incindumbre Expandida : 3,5e-5 (para un nivel de confianza aproximado de 95%)  
Tipo de presión : Relativa  
Descripción del patrón : Balanza de presión formada por un ensamblaje pistón-cilindro con área conocida y masas para generación de fuerza.

Patrón Nacional de Presión de 350 kPa a 7 MPa  
Magnitud : Presión  
Unidad : pascal (Pa)  
Alcance de medición : 350 kPa a 7 MPa  
Incindumbre Expandida : 4,0e-5 (para un nivel de confianza aproximado de 95%)  
Tipo de presión : Relativa



Descripción del patrón	: Balanza de presión formada por un ensamble pistón-cilindro con área conocida y masas para generación de fuerza.
Patrón Nacional de Temperatura en 0,010 °C	
Magnitud	: Temperatura
Unidad	: grado Celsius (°C)
Alcance de medición	: 0,010°C
Incertidumbre Expandida	: 0,002 °C (para un nivel de confianza aproximado de 95%)
Descripción del patrón	: Celda del Punto Triple del Agua conteniendo agua de alta pureza de composición isotópica que produce una componente de incertidumbre estándar de 0,04 mK ; del tipo estándar cerrada.
Patrón Nacional de Temperatura en 231,928 °C	
Magnitud	: Temperatura
Unidad	: grado Celsius (°C)
Alcance de medición	: 231,928°C
Incertidumbre Expandida	: 0,004 °C (para un nivel de confianza aproximado de 95%)
Descripción del patrón	: Celda del Punto Fijo del Estaño conteniendo estaño de alta pureza mejor o igual que 99,9999 % del tipo estándar cerrada.
Patrón Nacional de Temperatura en 419,527 °C	
Magnitud	: Temperatura
Unidad	: grado Celsius (°C)
Alcance de medición	: 419,527°C
Incertidumbre Expandida	: 0,005 °C (para un nivel de confianza aproximado de 95%)
Descripción del patrón	: Celda del Punto Fijo del Zinc conteniendo estaño de alta pureza mejor o igual que 99,9999 % del tipo estándar cerrada.
Patrón Nacional de Temperatura en 660,323 °C	
Magnitud	: Temperatura
Unidad	: grado Celsius (°C)
Alcance de medición	: 660,323°C
Incertidumbre Expandida	: 0,008 °C (para un nivel de confianza aproximado de 95%)
Descripción del patrón	: Celda del Punto Fijo del Aluminio conteniendo aluminio de alta pureza mejor o igual que 99,9999 % del tipo estándar cerrada.
Patrón Nacional de pH	
Magnitud	: pH
Unidad	: pH
Alcance de medición	: pH 1,68 a pH 12,46
Incertidumbre Expandida	: 0,003 pH a 0,005 pH (para un nivel de confianza aproximado de 95%)
Descripción del patrón	: El Sistema Secundario de pH permite certificar Materiales de Referencia de pH por comparación directa de una solución estándar contra un material de referencia primario de un alto nivel metrológico de composición similar. Esta restandardización es lograda con una celda diferencial potenciométrica o Celda de Baucke que consiste en dos electrodos idénticos de Pt/H <sub>2</sub> , donde la solución estándar y el material de referencia primario casi idénticas forman una unión líquida a través de un diafragma que consiste de un disco de porosidad D4, el valor de pH entre ambas soluciones no difiere más de ± 0,02 unidades de pH. El delda secundaria es expresada de la siguiente forma:
	Pt, H <sub>2</sub> / buffer S(pH) // buffer S' (pH+Δ(pH)) / Pt, H <sub>2</sub>

**Dejan sin efecto y aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre azúcar, papeles y cartones, algodón y otras**

**RESOLUCIÓN  
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE  
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS  
COMERCIALES NO ARANCELARIAS  
Nº 121-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 5 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Azúcar y derivados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Comité citado, se evaluó la necesidad de dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

**RESUELVE:**

**DEJAR SIN EFECTO** la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 207.057:2008 AZÚCAR. Azúcar ensacada. Muestreo e inspección

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

**878638-1**

**RESOLUCIÓN  
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE  
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS  
COMERCIALES NO ARANCELARIAS  
Nº 122-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 5 de diciembre de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Papeles y cartones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 12 Normas Técnicas Peruanas;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo

1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

**RESUELVE**

**Primero.- APROBAR** las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 272.013:1970 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Método para determinar cenizas totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.013:1970

NTP 272.015:1970 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Método para determinar la resistencia al reventamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.015:1970

NTP 272.017:1970 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Método para determinar la resistencia de papel y cartón a la ruptura por tracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.017:1970

NTP 272.018:1970 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Método para determinar la permeabilidad de papel al aire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.018:1970

NTP 272.021:1974 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Método de ensayo para determinar la textura de papeles y cartones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.021:1974

NTP 272.041:1974 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Papel tipo periódico de 52 gramos (para block escolar). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.041:1974

NTP 272.042:1974 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Papel para carátula liviana flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.042:1974

NTP 272.043:1974 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Papel para carátula gruesa flexible (cuadernos y textos escolares). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.043:1974

NTP 272.054:1974 (revisada el 2012) **PAPELES Y CARTONES.** Método de ensayo para determinar el estiramiento de rotura. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.054:1974

NTP 272.083:1974 (revisada el 2012) **PAPELES.** Dimensiones de formatos alargados derivados de la serie A ITINTEC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.083:1974

NTP 272.085:1974 (revisada el 2012) **CARTONES.** Definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 272.085:1974

NTP 272.094:1990 (revisada el 2012) PULPA, PAPEL Y CARTÓN. Terminología. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 272.094:1990

**Segundo.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 272.013:1970 PAPELES Y CARTONES. Método para determinar cenizas totales
- NTP 272.015:1970 PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia al reventamiento
- NTP 272.017:1970 PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la resistencia de papel y cartón a la ruptura por tracción
- NTP 272.018:1970 PAPELES Y CARTONES. Método para determinar la permeabilidad de papel al aire
- NTP 272.021:1974 PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar la textura de papeles y cartones
- NTP 272.041:1974 PAPELES Y CARTONES. Papel tipo periódico de 52 grs (para block escolar)
- NTP 272.042:1974 PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula liviana flexible (cuadernos y textos escolares)
- NTP 272.043:1974 PAPELES Y CARTONES. Papel para carátula gruesa flexible (cuadernos y textos escolares)
- NTP 272.054:1974 PAPELES Y CARTONES. Método de ensayo para determinar el estiramiento de rotura
- NTP 272.083:1974 PAPELES. Dimensiones de formatos alargados derivados de la serie A ITINTEC
- NTP 272.085:1974 CARTONES. Definiciones
- NTP 272.094:1990 PULPA, PAPEL Y CARTÓN. Terminología

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**  
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

878638-2

**RESOLUCIÓN**  
**COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE**  
**FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES**  
**NO ARANCELARIAS**  
**Nº 123-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 5 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde

a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores Griferías y válvulas, Máquinas y aparatos de soldar por arco eléctrico, Algodón pima, Cervezas y Tecnología alimentaria, al no existir Comités Técnicos de Normalización activos de los temas antes mencionados. Las 22 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 24 de enero del 2012 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

**RESUELVE**

**Primero.- APROBAR** las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 350.030:1982 (revisada el 2012) GRIFERÍA DE ALEACIÓN COBRE-CINC Y COBRE-ESTAÑO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos, métodos de ensayo y muestreo. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 350.030:1982

NTP 399.071:1982 (revisada el 2012) LLAVES DE INTERRUPCIÓN ANGULAR DE RESINA ACETÁLICA. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 399.071:1982

NTP 399.092:1984 (revisada el 2012) GRIFOS DE RESINA ACETÁLICA. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo. 1<sup>a</sup> Edición  
Reemplaza a la NTP 399.092:1984

NTP 350.088:1984 (revisada el 2012) SALIDA DE DUCHA DE ALEACIÓN COBRE-CINC Y COBRE-ESTAÑO. 1<sup>a</sup> Edición

Reemplaza a la NTP 350.088:1984	NTP 213.027:1970 (revisada el 2012) CERVEZAS. Método para la determinación del color mediante espectrofotómetros o fotómetros calibrados. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 213.027:1970
NTP 341.073:1982 (revisada el 2012) SOLDADURA ELÉCTRICA MANUAL POR ARCO. Código de símbolos de electrodos revestidos para soldadura por arco de aceros dulces y aceros de baja aleación con alta resistencia a la tracción. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 341.073:1982	NTP 213.010:1967 (revisada el 2012) BEBIDAS ALCOHÓLICAS – CERVEZAS. Método para determinar la acidez volátil en cervezas. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 213.010:1967
NTP 231.073:1975 (revisada el 2012) ALGODÓN. Método para clasificación de las fibras de algodón. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 231.073:1975	NTP 209.085:1981 (revisada el 2012) G E L A T I N A S . Determinación de humedad. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 209.085:1981
NTP 231.026:1980 (revisada el 2012) ALGODÓN. Método de ensayo para determinar la humedad del algodón. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 231.026:1980	NTP 209.024:1970 (revisada el 2012) VINAGRE. Método para determinar la acidez fija. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 209.024:1970
NTP 231.071:1975 (revisada el 2012) ALGODÓN. Método de muestreo de algodón desmotado para ensayo. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 231.071:1975	NTP 209.023:1970 (revisada el 2012) VINAGRE. Método para determinar por cálculo, la acidez volátil. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 209.023:1970
NTP 231.121:1982 (revisada el 2012) ALGODÓN. Nomenclatura del algodón peruano. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 231.121:1982	NTP 209.025:1970 (revisada el 2012) VINAGRE. Método para determinar la alcalinidad de las cenizas. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 209.025:1970
NTP 231.065:1983 (revisada el 2012) ALGODÓN. Método de muestreo de algodón no desmotado para su clasificación. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 231.065:1983	NTP 209.164:1980 (revisada el 2012) P R O D U C T O S L I O F I L I Z A D O S . Determinación de cenizas. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 209.164:1980
NTP 231.101:1980 (revisada el 2012) ALGODÓN. Fardos de algodón. Requisitos. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 231.101:1980	<b>Segundo.-</b> Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:
NTP 213.024:1970 (revisada el 2012) CERVEZAS. Método manométrico para la determinación del óxido de carbono disuelto en cerveza contenida en tanques. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 213.024:1970	NTP 350.030:1982 GRIFERÍA DE ALEACIÓN COBRE-ZINC Y COBRE-ESTAÑO PARA ARTEFACTOS SANITARIOS. Requisitos, métodos de ensayo y muestreo
NTP 213.030:1970 (revisada el 2012) CERVEZAS. Método para determinar el contenido de nitrógeno total en cervezas, expresado como proteínas. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 213.030:1970	NTP 399.071:1982 LLAVES DE INTERRUPCIÓN ANGULAR DE RESINA ACETÁLICA
NTP 213.020:1970 (revisada el 2012) C E R V E Z A S . Determinación del extracto aparente. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 213.020:1970	NTP 399.092:1984 GRIFOS DE RESINA ACETÁLICA. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo
NTP 213.004:1967 (revisada el 2012) BEBIDAS ALCOHÓLICAS – CERVEZAS. Método gravimétrico para determinar el contenido de alcohol en cervezas. 1 <sup>a</sup> Edición Reemplaza a la NTP 213.004:1967	NTP 350.088:1984 SALIDA DE DUCHA DE ALEACIÓN COBRE-ZINC Y COBRE-ESTAÑO
	NTP 341.073:1982 SOLDADURA ELÉCTRICA MANUAL POR ARCO. Código de símbolos de electrodos revestidos para soldadura por arco de aceros dulces y aceros de baja aleación con alta resistencia a la tracción
	NTP 231.073:1975 ALGODÓN. Método para clasificación de las fibras de algodón
	NTP 231.026:1980 ALGODÓN. Método de ensayo para determinar la humedad del algodón



NTP 231.071:1975	ALGODÓN. Método de muestreo de algodón desmotado para ensayo
NTP 231.121:1982	ALGODÓN. Nomenclatura del algodón peruano
NTP 231.065:1983	ALGODÓN. Método de muestreo de algodón no desmotado para su clasificación
NTP 231.101:1980	ALGODÓN. Fardos de algodón. Requisitos
NTP 213.024:1970	CERVEZAS. Método manométrico para la determinación del bióxido de carbono disuelto en cerveza contenida en tanques
NTP 213.030:1970	CERVEZAS. Método para determinar el contenido de nitrógeno total en cervezas, expresado como proteínas
NTP 213.020:1970	CERVEZAS. Determinación del extracto aparente
NTP 213.004:1967	BEBIDAS ALCOHÓLICAS – CERVEZAS. Método gravimétrico para determinar el contenido de alcohol en cervezas
NTP 213.027:1970	CERVEZAS. Método para la determinación del color mediante espectrofotómetros o fotómetros calibrados
NTP 213.010:1967	BEBIDAS ALCOHÓLICAS – CERVEZAS. Método para determinar la acidez volátil en cervezas
NTP 209.085:1981	GELATINAS. Determinación de humedad
NTP 209.024:1970	VINAGRE. Método para determinar la acidez fija
NTP 209.023:1970	VINAGRE. Método para determinar por cálculo, la acidez volátil
NTP 209.025:1970	VINAGRE. Método para determinar la alcalinidad de las cenizas
NTP 209.164:1980	PRODUCTOS LIOFILIZADOS. Determinación de cenizas

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera.

Regístrate y publíquese.

**AUGUSTO RUILOBA ROSSEL**  
Presidente de la Comisión de Normalización y de  
Fiscalización de Barreras Comerciales No  
Arancelarias

**878638-3**

## ORGANOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Modifican la Res. N° 021-2012/DP, que autorizó viaje de funcionarias a Costa Rica**

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 029-2012/DP

Lima, 14 de diciembre 2012

#### VISTO:

El Memorando N° 708-2012-DP/OAF, mediante el que se solicita la modificación de la Resolución Defensorial N° 021-2012/DP debido a un error material consignado en los artículos segundo y cuarto de la indicada resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Defensorial N° 021-2012/DP, de fecha 18 de octubre de 2012 se autorizó el viaje en comisión de servicio de las abogadas Patricia Carolina Rosa Garcés Peralta, Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo y de Mayda Alejandrina Ramos Ballón, Adjunta para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, a fin que participen como representantes de la entidad en el XVII Congreso, Asamblea y Reunión Anual de la Red de Defensorías de Mujeres de la FIO, el mismo que se realizó en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 23 al 26 de octubre de 2012;

Que, en los artículos segundo y cuarto de la citada resolución se detallan los gastos que implicaba el viaje de las citadas funcionarias con cargo al Presupuesto Institucional;

Que, mediante Memorando N° 708-2012-DP/OAF, de fecha 4 de diciembre de 2012, la Oficina de Administración y Finanzas advierte un error material en la Resolución Defensorial N° 021-2012/DP en sus artículos segundo y cuarto, debido a que se consignó la suma de US\$1,127.00 debiendo ser US\$1,227.55 en el rubro de Pasajes Aéreos;

Que, el citado error material tiene como antecedente el Memorando N° 592-2012-DP/OAF, documento en el cual se consignó por error en el rubro de Pasajes Aéreos los montos detallados en el tercer considerando de la presente resolución;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa establece que las leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas, las mismas que deberán efectuarse dentro de los diez días útiles siguientes;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6º de la citada Ley, señala que de no publicarse la fe de erratas en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido un plazo superior al estipulado en la norma citada resulta necesario la modificación de los Artículos Segundo y Cuarto de la Resolución Defensorial N° 021-2012/DP, de conformidad con lo establecido en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por consiguiente, es necesario rectificar el error material incurrido en los Artículos Segundo y Cuarto de la Resolución Defensorial N° 021-2012/DP, a fin de modificar la suma asignada en el rubro de Pasajes Aéreos por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios debiendo decir US\$ 1,227.55;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Administración y Finanzas, de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y conforme a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, y del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en atención al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- MODIFICAR el Segundo y Cuarto Artículo de la Resolución Defensorial N° 021-2012/DP, por el siguiente texto:**

Artículo Segundo.- "Los gastos que implique el viaje de la referida funcionaria se efectuará con cargo al presupuesto institucional según el detalle siguiente:

- Por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios:

- Pasaje Aéreo	US\$ 1,227.55
- Viáticos	US\$ 600.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1,827.55</b>

Artículo Cuarto.- "Los gastos que implique el viaje de la referida funcionaria se efectuará con cargo al presupuesto institucional según el detalle siguiente:

- Por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios:

- Pasaje Aéreo	US\$ 1,227.55
- Viáticos	US\$ 600.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1,827.55</b>

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

878714-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Aprueban "Disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal durante los procesos electorales y consultas populares a realizarse el año 2013"**

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 034-2012-SG/ONPE

Lima, 13 de diciembre 2012

VISTO: La Resolución Jefatural Nº 0193-2012-J/ONPE, el Informe Nº 147-2012-SGPAC-SG/ONPE de la Subgerencia de Programación y Archivo Central de la Secretaría General, así como el Memorando Nº 605-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1000-2012-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de noviembre de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el día domingo 17 de marzo de 2013;

Que, por Resolución Nº 1068-2012-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2012, fueron incluidos los distritos de Pucusana y Ate en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales antes citado;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 186º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 40º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y el literal f) del artículo 5º de la Ley Nº 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE-, este organismo dicta las instrucciones y disposiciones necesarias

para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios; siendo estas disposiciones de cumplimiento obligatorio para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, según lo dispuesto por el artículo 348º de la Ley Orgánica de Elecciones, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas pone a disposición de la ONPE los efectivos necesarios para asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales durante el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral; disponiendo la misma norma que, para tal efecto, el Comando ejerce las siguientes atribuciones: a) Prestar el auxilio correspondiente que garantice el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio; b) Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coartar la libertad del elector; c) Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las Mesas de Sufragio; d) Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de Correos; y e) hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE para dicho efecto;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0193-2012-J/ONPE, se ha delegado en la Secretaría General de la ONPE, la atribución de dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los procesos electorales a realizarse durante el año 2013, norma concordante con el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, el cual dispone que la Secretaría General tiene como función coordinar con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público los asuntos relacionados con la seguridad de los procesos electorales y el literal i) del mismo artículo, el cual dispone que la Secretaría General imparte las orientaciones a los órganos de la institución en materia de seguridad electoral;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme al literal c) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE, es función de este organismo planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, incluidas aquellas relacionadas con el control de la seguridad en los centros de votación;

Que, de esta forma, debe considerarse el uso generalizado de los dispositivos digitales de parte del electorado, por lo que resulta indispensable normar la utilización de estos por los electores durante el acto de sufragio, a fin de resguardar el orden y el secreto del voto;

De conformidad con los literales: h), i) y cc) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar las "Disposiciones para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal durante los procesos electorales y consultas populares a realizarse el año 2013".

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional: [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUZ MARINA VERA CABRERA  
Secretaria General

**DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN,  
LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD PERSONAL  
DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y  
CONSULTAS POPULARES A REALIZARSE  
EL AÑO 2013**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto de las disposiciones**

Mediante el presente instrumento, este organismo electoral dicta las disposiciones e instrucciones necesarias para garantizar el orden, la seguridad y la libertad personal durante los procesos electorales y consultas populares.

**Artículo 2º.- Cumplimiento obligatorio de estas disposiciones por las FFAA y la PNP**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, están obligadas a cumplir estas disposiciones e instrucciones, a través de una permanente coordinación con la Secretaría General de la ONPE y con las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales –ODPE, de conformidad con el literal f) del artículo 5º y el literal e) del artículo 27º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE.

**Artículo 3º.- Alcance de las medidas de seguridad brindadas por las FFAA y la PNP**

Las medidas de seguridad y de orden interno que dispongan el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, debe ser coordinada previamente con la Secretaría General de la ONPE y las ODPE. Estas medidas estarán plasmadas en sus Directivas y Planes Operativos correspondientes, y se dirigirán a garantizar el orden y la protección de la libertad de: electores, miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros de organizaciones políticas, observadores, funcionarios de los organismos electorales, promotores, entre otros actores electorales; así como, el resguardo y protección de los locales de votación, locales de los organismos electorales y de sus órganos descentralizados (Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE, Jurados Electorales Especiales – JEE y Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil) y de los materiales electorales (especialmente en su producción, despliegue y repliegue), y de los equipos de votación electrónica, de ser el caso.

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 4º.- Medidas de seguridad en zonas declaradas en estado de emergencia**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de su Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones Territoriales Policiales y Frentes Policiales, respectivamente, deberán brindar un tratamiento especial a las zonas declaradas en estado de emergencia, de modo que existan mayores medidas de seguridad que garanticen el ejercicio del derecho al voto de los electores de tales zonas. Así como, garantizar la seguridad para el despliegue y repliegue del material electoral, de los locales de votación, del personal y de las instalaciones de los organismos electorales. De ser el caso, la ONPE dictará medidas especiales que faciliten el ejercicio del sufragio.

**Artículo 5º.- Resguardo a las sedes centrales de los organismos electorales**

La Policía Nacional del Perú deberá disponer de efectivos debidamente equipados en número suficiente, para la protección y resguardo de las sedes centrales y subsedes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales –ONPE-, del Jurado Nacional de Elecciones –JNE- y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –Reniec-, desde la convocatoria de cada proceso electoral o consulta popular hasta la proclamación de los resultados oficiales, en coordinación con la Secretaría General de la ONPE y de ésta, con las Secretarías Generales de los organismos mencionados.

**Artículo 6º.- Resguardo a las sedes donde se producen materiales electorales**

La Policía Nacional del Perú deberá disponer de efectivos debidamente equipados en número suficiente para la protección y resguardo de las sedes en donde se producen y custodian materiales electorales que la ONPE indique, hasta la proclamación de los resultados oficiales, en coordinación con la Secretaría General de la ONPE y con las Gerencias de Gestión Electoral y de Sistemas e Informática Electoral.

Asimismo, en caso que se requiera el traslado de dicho material electoral para su ensamblaje, la Policía Nacional del Perú deberá proporcionar la custodia y seguridad necesarias.

**Artículo 7º.- Resguardo a los locales de votación**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de su Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones Territoriales Policiales y Frentes Policiales, respectivamente, dispondrán las medidas adecuadas y de los efectivos debidamente equipados, y en el número suficiente, para la protección y resguardo de los locales de votación, en coordinación con los Jefes de las ODPE, para garantizar el normal desarrollo de los actos electorales, desde 48 horas antes del día señalado para los procesos electorales, hasta que se concluya el escrutinio de las actas y su remisión a los centros de cómputo de las ODPE.

**Artículo 8º.- Medidas de seguridad en los locales de votación el día del sufragio**

Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que resguarden los locales de votación el día del sufragio, solamente permitirán el ingreso de: ciudadanos que votan en dichos locales, funcionarios de los organismos electorales, personal del Ministerio Público, personeros y observadores debidamente acreditados. También se permitirá el ingreso de personas que acompañan a electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas y/o que se encuentran dando de lactar a sus hijos y de personal de los medios de comunicación, previa autorización del Coordinador de Local.

Después de las 16:00 horas sólo permanecerán en el local de votación las personas autorizadas.

Los efectivos antes nombrados solamente permitirán el retiro de las actas escrutadas y demás material electoral por personal de la ODPE correspondiente y acreditado.

**Artículo 9º.- Uso de dispositivos digitales en los locales de votación**

Los coordinadores de local de votación fijarán en las aulas de votación letreros con la indicación siguiente: PROHIBIDO EL USO DE CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O DE VIDEO. Asimismo, los coordinadores electorales de la ONPE solicitarán a los miembros de mesa que indiquen a los electores y personeros que está prohibido el uso de dispositivos digitales dentro de la cámara secreta.

Para el cumplimiento de las referidas disposiciones se solicitará el apoyo de las fuerzas del orden, de ser necesario.

**Artículo 10º.- Resguardo durante el despliegue y el repliegue del material electoral**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de su Comandos Operacionales y Especiales y las Direcciones Territoriales Policiales y Frentes Policiales, respectivamente, deberán disponer de los efectivos debidamente equipados y los medios de transporte necesarios para resguardar el despliegue del material electoral, desde la ciudad de Lima hacia las ODPE y desde éstas hacia los locales de votación en donde se realicen los procesos electorales, así como el repliegue del mencionado material.

En los lugares donde no existan efectivos policiales, esta función recaerá exclusivamente en los efectivos de las Fuerzas Armadas, previa coordinación entre ambos comandos.

**Artículo 11º.- Garantías a la libertad de los electores, miembros de mesa, autoridades en consultas, candidatos, personeros y observadores**

Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento del ordenamiento legal vigente, garantizan la libertad de los ciudadanos para ejercer su derecho a votar libremente, así como la

481008


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lima, domingo 16 de diciembre de 2012

libertad para que los miembros de mesa, autoridades en consulta, candidatos, personeros y observadores ejerzan su función sin coacción alguna.

Los miembros de mesa (titulares o suplentes) y personeros no podrán ser apresados por ninguna autoridad, desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo caso de flagrante delito. Asimismo, ninguna autoridad podrá detener el día de las elecciones, ni veinticuatro (24) horas antes, a los ciudadanos capacitados para votar, salvo caso de flagrante delito.

878665-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales y agencia en los departamentos de Puno, Lambayeque, Lima y La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 8806-2012**

Lima, 22 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de seis (06) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de las seis (06) oficinas especiales mencionadas, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, y la Resolución SBS Nº 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Azteca S.A. la apertura de seis (06) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA SALAS CORTÉS**  
Intendente General de Banca (e)

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 8806-2012**

Nº	Tipo	Denomi-nación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Oficina Especial	Puno	Jr. Puno Nº 305	Puno	Puno	Puno

Nº	Tipo	Denomi-nación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
2	Oficina Especial	San José Chiclayo	Calle San José Nº 309	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
3	Oficina Especial	Santa Anita	Av. Los Chankas Nº 244, Mz J-B, Lote 12, Cooperativa de Vivienda Los Chankas de Andahuaylas	Santa Anita	Lima	Lima
4	Oficina Especial	Juliaca	Av. Huayna Capac - Cuadra 1	Juliaca	San Román	Puno
5	Oficina Especial	Chosica	Av. Lima Nº 748 - 752	Chosica	Lima	Lima
6	Oficina Especial	Trujillo Hermelinda	Av. América Norte Nº 1437, Urb. Las Quintanas	Trujillo	Trujillo	La Libertad

878583-1

**RESOLUCIÓN SBS Nº 8807-2012**

Lima, 22 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la apertura de la oficina especial "Manchay", de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, y la Resolución Administrativa SBS Nº 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de la agencia "Manchay", ubicada en la Autopista Cieneguilla, Km 12, Mz. E, Lote 15, AA.HH. Paul Poblet Lind, distrito de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA SALAS CORTÉS**  
Intendente General de Banca (e)

878582-1

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura y cierre de agencias en los distritos de Los Olivos y San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 9037-2012**

Lima, 5 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 26 de noviembre de 2012 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de una agencia ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 1957 - 1959 del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

878584-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 9038-2012**

Lima, 5 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el cierre de una agencia ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, autorizada a operar mediante Resolución SBS N° 899-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 26 de noviembre de 2012 se acordó el cierre de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el cierre de la agencia autorizada a operar con Res. SBS N° 899-2004 en el Centro Bancario Cono Norte (Centro Financiero Comercial FIORI) N° 11 - 12, que se ubica en la esquina de la Avenida Alfredo Mendiola (Panamericana Norte) y de la Prolongación de la Avenida Tomás Valle, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

878584-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTÍN

**Derogan la Ordenanza N° 039-2010-GRSM/CR y reiteran el compromiso de impulsar la construcción del Centro Cultural Regional en la capital departamental y los Centros Culturales Provinciales**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 017-2012-GRSM/CR

Moyobamba, 10 de Octubre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el literal a), del artículo 15° de norma antes mencionada, establece que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Regional representada por los Consejeros Regionales, en ejercicio de su función fiscalizadora considera que las buenas prácticas en la gestión pública pasa por el cumplimiento e implementación de las Ordenanzas Regionales aprobadas por este colegiado; en virtud ello se ha evaluado e identificado entre otras que la Ordenanza Regional N° 039-2010-GRSM/CR, la que no ha sido implementada, en vista que los instrumentos de gestión (ROF – MOF – CAP) del Gobierno Regional de San Martín no contempla líneas de intervención cabalmente establecidas para un adecuado ejercicio de funciones el aspecto cultural;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 039-2010-GRSM/CR, de fecha 29 de diciembre del 2010, el Consejo Regional de San Martín, aprobó por unanimidad declarar de necesidad pública y de interés regional la construcción de la infraestructura del Centro Cultural de San Martín ubicado entre la intersección de los jirones Serafín Filomeno y Reyes Guerra (Ex CTAR) – Moyobamba;

Que, al contarse a la actualidad con el Ministerio de Cultura, como ente regulador para el reconocimiento de un interés regional en la creación de un Centro Cultural se ve la necesidad de evaluar la legalidad y viabilidad de la Ordenanza Regional antes mencionada, al observarse que es un instrumento de gestión que no precisa funciones, que garantice la operación y mantenimiento de Centro Cultural en mención toda vez que al estar sustentada en el interés regional, sin haberse ejecutado aun, debe abordarse con mayor amplitud un Proyecto de Centro Cultural Regional, a través de una propuesta al nivel competencial y desde luego contar con el cumplimiento del mecanismo aprobado consensualmente por el Pleno del Consejo Regional, lo cual al advertirse que no es así, ello no permite mantener su vigencia;

Que, con Informe Legal N° 36-2012-CR-ALE, de fecha 22 de agosto del 2012, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional, considera que la Ordenanza Regional carece de consenso real (contenido), que imposibilita su implementación ya que es una norma sustentada únicamente en el consenso formal y entorno a la existencia de un señalado interés regional, por tanto no puede tener una existencia duradera, opinando por que el Consejo Regional proceda en ejercicio de su función normativa derogando la Ordenanza Regional N° 039-2010-GRSM/CR, del 29 de diciembre del 2010, que declaró de necesidad pública y de interés regional la construcción de la infraestructura del Centro Cultural de San Martín ubicado entre la intersección de los jirones Serafín Filomeno y Reyes Guerra (Ex CTAR) – Moyobamba;

Que, mediante Memorando N° 838-2012-GRSM/GRPyP, de fecha 29 de agosto del presente año, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto alcanza al Presidente del Consejo Regional el Informe Técnico N° 001-2012-GRSM/GRPyP-SGPel, la cual opina sobre el Proyecto: "Construcción e Implementación del Centro de Preservación y Difusión Cultural del Alto Mayo en la Región San Martín" sugiriendo: a) Analizar técnica y legalmente la Ordenanza Regional N° 039-2010-GRSM/CR, que fue aprobada por el Consejo Regional de ese entonces donde declara de necesidad pública y de interés regional, la construcción del Proyecto en mención, en las instalaciones del EX CTAR, considerando que si se llegara a ejecutar el PIP en mención, el GRSM deberá transferir en Cesión de Uso el terreno propuesto en el PIP al Ministerio de Cultura;

Que, el Proyecto: "Construcción e Implementación del Centro de Preservación y Difusión Cultural del Alto Mayo en la Región San Martín", sólo se basa en un Centro Cultural del Alto Mayo y no de la Región San Martín, es por ello que debe de sustentarse en un proyecto de mayor amplitud para la Región San Martín;

Que, el Consejo Regional, no desconoce la importancia histórica de la Capital Departamental, ni sus legítimas aspiraciones de hacer por la cultura lo mejor, pues desconocerlo sería como desconocer el derecho de los otros pueblos a desarrollarse, es más, el Consejo Regional se impuso la obligación de impulsar para Moyobamba y las demás provincias sus centros culturales respectivos, todo dentro del orden que corresponde, cuidando los criterios técnicos que debe acompañar a las obras que estarán al servicio de la población;

Que, los miembros del Consejo Regional reconocen la riqueza que existe en toda la región, tanto en expresiones culturales como artísticas; asimismo el Consejo Regional no desconoce las legítimas aspiraciones de los ciudadanos y se compromete a impulsar toda actividad cultural, como lo vienen haciendo en sus respectivas provincias; asimismo es responsabilidad funcional del Consejo Regional actuar con eficiencia y equidad dentro del marco de las normas;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Oficina Zonal San Martín – Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día viernes 07 de Setiembre del 2012, aprobó por **mayoría** la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** El Consejo Regional de San Martín, reitera su compromiso para que el Gobierno Regional de San Martín ejerza la función vinculada con la cultura, impulsando la Construcción del Centro Cultural Regional en la capital departamental y los Centros Culturales Provinciales.

**Artículo Segundo:** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 039-2010-GRSM/CR, de fecha 29 de diciembre del 2010, en la que se declara de necesidad pública y de interés regional la construcción de la infraestructura del Centro Cultural de San Martín ubicado entre la intersección

de los jirones Serafín Filomeno y Reyes Guerra (Ex CTAR) – Moyobamba; manteniendo vigente el interés del Centro Cultural Regional en la capital departamental y los Centros Culturales Provinciales, priorizándolo en el Plan de Inversiones del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Tercero.** ENCARGAR a la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de San Martín, elaboren una propuesta de Ordenanza Regional que se encuentre debidamente enmarcado en las disposiciones legales pertinentes, articulándose con la función específica que debe estar prevista en un instrumento de gestión para la implementación del Centro Cultural Regional y Centros Culturales Provinciales.

**Artículo Cuarto.** ENCARGAR a la Gerencia General Regional de Gobierno Regional de San Martín, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN VÁSQUEZ RÍOS  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla

CESAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

878606-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Disponen aplicar para el ejercicio 2013 la tasa por concepto de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios aprobada mediante Ordenanza N° 381-MDJM**

#### ORDENANZA N° 397-MDJM

Jesús María, 7 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, prescribe que los Gobiernos Locales



tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución domiciliaria, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, la Ordenanza N° 1533-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala en su Séptima Disposición Final que en la medida que se mantengan invariables las condiciones que originaron la ratificación de las Ordenanzas Distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada, el Acuerdo de Concejo tendrá una vigencia máxima de dos años;

Que, mediante Ordenanza N° 381-MDJM la Municipalidad de Jesús María fijó el monto de la tasa de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio 2012, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 542-MML, y publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de marzo del 2012;

Que, al permanecer invariables las condiciones bajo las cuales se ratificó la Ordenanza N° 381-MDJM, corresponde aplicar para el año 2013, las mismas tasas que ésta última norma aprobó;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE LA TASA POR CONCEPTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013**

**Artículo Primero.**- APLÍQUESE para el ejercicio 2013, la tasa de emisión mecanizada, que comprende la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aprobada mediante Ordenanza N° 381-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 542-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de marzo del 2012, equivalente a S/.10.85 por el primer predio y S/. 2.45 por cada predio adicional.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

**Artículo Tercero.**- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

**878936-1**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Aprueban separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de La Molina, de la Mancomunidad Municipal Lima - Este**

**ORDENANZA N° 245**

La Molina, 10 de diciembre 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de Diciembre del 2012, el Dictamen N° 05-2012, de la

Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y el Dictamen N° 24-2012 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la Separación Voluntaria de la Municipalidad Distrital de La Molina, de la Mancomunidad Municipal Lima - Este,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre municipalidades, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el marco de competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que le sean delegadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, la mancomunidad municipal es un organismo con personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el marco de las competencias y funciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza que emiten las municipalidades intervenientes, sustentadas en los Informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, mediante Ordenanza N° 216-MDLM de fecha 19 de julio del 2011, el Concejo Distrital de La Molina aprobó la Ordenanza que aprueba la Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Lima-Este, la misma que se encuentra integrada por las Municipalidades Distritales de La Molina, Cieneguilla, el Agustino, San Borja y San Luis, en la provincia y departamento de Lima;

Que, por medio de la Resolución de Secretaría de Descentralización N°478-2011-PCM/SD de fecha 26 de julio del 2011, se dispuso la inscripción de la Mancomunidad Lima-Este en el Registro de Mancomunidades Municipales, efectuándose el reconocimiento del Consejo Directivo de esta Mancomunidad;

Que, el artículo 14° numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal modificada por la Ley N° 29341, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece que la separación voluntaria de una Mancomunidad Municipal opera con la Ordenanza de la municipalidad que se separa;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por medio del Informe N° 249-2012/MDLM-GSC, señala que la Subgerencia de Serenazgo destaca que las condiciones económicas y logísticas de los municipios que integran la Mancomunidad Municipal Lima-Este no hacen factible una integración permanente y conlleva un bajo nivel de reciprocidad; asimismo, no existen iniciativas hacia la formulación de proyectos mancomunados; asimismo refirió que la Subgerencia de Transporte y Tránsito señala que las actividades realizadas por la mencionada mancomunidad no redundan ni mejoran el tema del tránsito en el distrito, pues no se han realizado operativos de control, ni obras de infraestructura vial. Por ello, la Gerencia de Seguridad Ciudadana considera que la situación descrita se contrapone con los fines de la Mancomunidad Municipal Lima-Este, toda vez que no se está promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de la población;

Que, la Gerencia de Obras Públicas, mediante el Informe N° 122-2012-MDLM-GOP, señala que la inexistencia de límites distritales con las municipalidades que integran la Mancomunidad Municipal Lima-Este, no permite la ejecución de proyectos de inversión que propicien la infraestructura vial, el ordenamiento urbano, entre otros; además destaca que hasta la fecha se han realizado múltiples reuniones con los representantes de los municipios integrantes de la referida Mancomunidad sin concretarse alguna acción, ello por no haber encontrado un beneficio común, debido a la falta de colindancia entre los distritos;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, a través del Informe N° 163-2012-MDLM-GDUPC, precisa que los objetivos de la Mancomunidad Lima- Este no están relacionados en materia de Ordenamiento Urbano, de manera directa con los distritos de San Luis y El Agustino, que por su ubicación se encuentran conectados al Sistema Vial Metropolitano Central, condición que ha generado en estos distritos niveles de consolidación de Comercio Metropolitano y Zonas Industriales, lo que no se visualiza como escenarios favorables para proyectos comunes de inversión con el distrito de La Molina. Asimismo, respecto al distrito de Cieneguilla, considerado como un distrito en proceso de consolidación, orientado a la provisión de servicios básicos de las zonas habitadas, dicho Despacho precisa que esa condición no posibilita crear escenarios para la generación de proyectos comunes de ordenamiento urbano, ni de inversión común en infraestructura urbana, con el distrito de La Molina;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante el Informe N° 075-2012-MDLM-GSCGA, señala que con el distrito de San Luis no se tiene conexión geográfica, es decir la cooperación práctica no sería eficiente, de igual manera, no se aprecia articulación entre los distritos de Cieneguilla y San Luis por la diferencia de sus realidades. En la misma línea, dicho Despacho precisó que el distrito de Cieneguilla tiene características muy diferentes con el distrito de La Molina, toda vez que éste es un distrito netamente urbano, mientras que el distrito de Cieneguilla cuenta con zonas consideradas rurales o peri-urbanas. Asimismo, del cumplimiento de objetivos de la Mancomunidad Municipal Lima-Este refiere que sólo se ha avanzado en el tema de seguridad ciudadana, más no en materia ambiental;

Que, mediante Informe N° 102-2012-MDLM-GPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que de acuerdo a lo opinado por las diferentes unidades orgánicas involucradas se concluye que no es factible una integración permanente con los otros Municipios integrantes de la Mancomunidad Municipal Lima-Este en la prestación del servicio de seguridad ciudadana, por la inexistencia de límites distritales que no permite la ejecución de proyectos de inversión que propicien la infraestructura vial, el ordenamiento urbano, entre otros aspectos; por lo que opina que al no estarse cumpliéndose el objeto de la referida Mancomunidad para la Entidad edil, por los motivos señalados por las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, es conveniente para la gestión, la separación de la Municipalidad Distrital de La Molina de la Mancomunidad Municipal Lima-Este;

Que, mediante Informe N° 491-2012-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de La Molina, de la Mancomunidad Municipal Lima – Este, considerando que no es factible una integración permanente con las municipalidades que integran la Mancomunidad Municipal Lima – Este en la prestación del servicio de seguridad ciudadana, y asimismo la inexistencia de límites distritales no permite la ejecución de proyectos de inversión que propicien la infraestructura vial, el ordenamiento urbano, entre otros aspectos; advirtiéndose que transcurrido más de un año desde que esta Entidad edil decidió formar parte de la referida Mancomunidad Municipal, no se está cumpliendo el objeto de su conformación para la Municipalidad Distrital de La Molina; correspondiendo realizar la separación voluntaria de la Entidad Edil de la Mancomunidad Municipal Lima Este, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2012-PCM y el artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Este;

Que, el procedimiento de separación acorde con el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29029, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece que la misma procede en los supuestos de separación voluntaria y forzosa, encajando la propuesta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional en el supuesto de separación voluntaria; por lo que procede la emisión de la Ordenanza que apruebe la separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de La Molina de la Mancomunidad Municipal Lima-Este;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad emitió la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA-ESTE**

**Artículo Primero.-** APROBAR la separación voluntaria de la Municipalidad Distrital de La Molina de la Mancomunidad Municipal Lima-Este, acorde a lo dispuesto en el artículo 14° numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal modificada por la Ley N° 29341, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.

**Artículo Segundo.-** REMITIR la presente Ordenanza al Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Lima-Este para conocimiento y modificación del Estatuto, como consecuencia de la separación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación en la Página Web de la Municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

879033-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**Prorrogan plazo de beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la Ordenanza N° 181-MDL**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2012-MDL**

Lurigancho, 14 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

VISTO:

El Informe N° 287-2012-MDLCH-GR, de la Gerencia de Rentas y la Ordenanza N° 181-MDL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 181-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de noviembre de 2012, se aprobaron beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y de multas administrativas;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR** hasta el 29 de diciembre de 2012, el plazo de vigencia establecido en la primera disposición final de la Ordenanza N° 181-MDL, el cual aprueba beneficios extraordinarios de regularización de obligaciones tributarias sustanciales, formales y de multas administrativas.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Gestión Tecnológica, en cuanto corresponda.

**Artículo 3º.- PUBLICAR** el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica, su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

878876-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Conforman Comisión Especial encargada de realizar el seguimiento a la ejecución de diversas obras requeridas a la Municipalidad Metropolitana de Lima**

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 0059

San Juan de Lurigancho, 12 de diciembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 215-2012-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el cual informa la inejecución de obras por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el distrito de San Juan de Lurigancho;

CONSIDERANDO:

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley antes acotada señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o

institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe de vistos la Gerencia de Desarrollo Urbano de la corporación Municipal informa que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 180 de fecha 20.04.2009 incorporó dentro de su Plan de Acción y Presupuesto 2009 de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Proyecto: "Construcción de la Vía de Interconexión de los Distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho- Túnel Santa Rosa, Provincia de Lima- Lima" con código SNIP N° 96799, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 78'720,500.00, el mismo que será financiado en el ejercicio 2009, con cargo a los recursos de peaje 2009 por S/. 18'073,922.00 y los recursos de los Saldos de Balance del Peaje por S/. 20'000,000.00 los que hacen un total de S/. 38'073,922.00, conforme lo señala la Gerencia de Finanzas en su Memorando N° 209-04-330-MML-GF del 14 de abril del 2009; el saldo del proyecto pendiente de financiamiento, que asciende a S/. 40,646,578.00 serán financiados con los recursos de inversiones a obtenerse en el año 2010, fuentes que serán definidas en la etapa de la formulación y aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 2010 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 539 de fecha 06.03.2012 incorporó en el Plan de Acción y Presupuesto 2012 de la Municipalidad Metropolitana de Lima hasta el importe de S/. 70, 685.111.06 (Setenta Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Once y 06/100 Nuevos Soles) para financiar la ampliación del costo del Proyecto "Construcción de la Vía de Interconexión de los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho- Túnel Santa Rosa, Provincia de Lima- Lima" con Código SNIP N° 96799 con cargo a la anulación de los Recursos del Peaje, previstos para los proyectos: "Construcción Corredor Vial de Transporte Público Masivo Este- Oeste Carretera Central - Av. Grau- Av. Venezuela , Provincia de Lima- Lima" y "Construcción de Intercambio Vial y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. La Molina - Carretera Central - Av. Los Frutales- Distritos de Santa Anita y Ate, Provincia Lima- Lima"; mediante la modalidad de Transferencia de Recursos (Habilitación/Anulación); conforme a lo señalado por la Gerencia de Finanzas en su Memorandum N° 2012-02-162-MML-GF;

Que, mediante Addendum N° 04 al Contrato de Ejecución de Obra L.P. PROY 117-MML/OIM-2009 de fecha 11 de Octubre de 2012 la Organización Internacional para la Migración (OIM) en representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima conjuntamente con la empresa G y M S.A. acordaron la resolución de mutuo acuerdo del contrato, por lo que corresponde proceder con la recepción de la obra, realizar el inventario de los materiales adquiridos, trabajos realizados, otros gastos generados en razón del Contrato; así como la liquidación de obra, de conformidad con la Cláusula Décimo Octava del Contrato;

Que, la resolución del contrato de Obra del proyecto "Construcción de la Vía de Interconexión de los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho- Túnel Santa Rosa, Provincia de Lima- Lima" perjudica gravemente al distrito de San Juan de Lurigancho, toda vez que se le priva de una obra importante que tiene como finalidad mejorar su ingreso y salida del distrito;

En tal sentido, se solicita exigir a la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con ejecutar y concluir la obra denominada "Construcción de la Vía de Interconexión de los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho- Túnel Santa Rosa, Provincia de Lima- Lima" con Código SNIP N° 96799;

Que, asimismo, se ha informado a la Gerencia de Desarrollo Urbano que la Municipalidad Metropolitana de Lima entregó casa por casa un folleto a los vecinos de San Juan de Lurigancho mediante la cual informaba que se habían construido 172 muros de contención y 453 escaleras los mismos que hasta la fecha no han sido ubicados, siendo necesario exigir su ejecución por ser de gran importancia para el distrito;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la corporación municipal y la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) se acordó ejecutar un conjunto de obras de infraestructura urbana a favor del distrito de San Juan de Lurigancho; siendo que en el numeral 4.2.2. de la

cláusula cuarta, se dispuso el mejoramiento de la Avenida Mariátegui (anexo 7);

Que, mediante Oficio N° 405-2012-SGTVV-GDE/MDSJL de fecha 21 de Noviembre de 2012, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad de la corporación Municipal solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, autorización para ampliar las vías de desvío del viaducto del Tren Eléctrico, en donde pudiera incluirse la Avenida Mariátegui, sin embargo, pese a haberse sostenido reuniones de trabajo, existe un procedimiento desfavorable por parte de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por lo tanto, ha quedado demostrado que la in ejecución de la construcción del Túnel Santa Rosa (cuyo tramo abarcaba los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho) ha sido resuelto pese a la existencia de un presupuesto aprobado y sin conocimiento de las autoridades competentes; asimismo, queda verificado la inexistencia de construcciones consistentes en muros de contención y escaleras efectuadas por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el mejoramiento de la Avenida Mariátegui aparece contemplado dentro de los acuerdos adoptados dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con AATE;

Que, por lo expuesto, es necesario la conformación de una Comisión Especial encargada de realizar el seguimiento para la exigencia de la ejecución de las obras antes mencionadas, asimismo, remitir copia del presente Acuerdo de Concejo al Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Despacho de la Señora Alcaldesa y derivar copia del presente Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República del Perú;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** EXIGIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con ejecutar y concluir la obra denominada "Construcción de la Vía de Interconexión de los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho-Túnel Santa Rosa, Provincia de Lima-Lima" con Código SNIP N° 96799, explicando a los vecinos de San Juan de Lurigancho las razones de la resolución del Contrato de Obra por el grave perjuicio que nos ocasiona.

**Artículo Segundo.-** EXIGIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con ejecutar y concluir los 172 muros de contención ofrecidas al distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a su folleto repartido casa por casa en el distrito.

**Artículo Tercero.-** EXIGIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima cumpla con ejecutar y concluir las 453 escaleras ofrecidas al distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a su folleto repartido casa por casa en el distrito.

**Artículo Cuarto.-** SOLICITAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima autorice a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito, Transporte y Vialidad de esta Corporación Municipal, la autorización para ampliar las vías de desvío del viaducto del Tren Eléctrico incluyendo la Av. Mariátegui para su pavimentación, conforme a los acuerdos adoptados dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

**Artículo Quinto.-** CONFORMAR una Comisión Especial encargada de realizar el seguimiento para la exigencia de la ejecución de las obras antes mencionadas, la cual estará conformada de la siguiente manera:

Presidente : Reg. Romer Benigno Layme Escobar  
 Vicepresidente: Reg. Heli Paredes Velásquez  
 Secretario : Reg. Eustaquio Cerafín Vera Muñico  
 Miembro : Reg. Teódulo Patricio García Richardson  
 Miembro : Reg. Nectario Rivera Arias

**Artículo Sexto.-** REMITIR el presente Acuerdo de Concejo al Concejo Municipal de la Municipalidad

Metropolitana de Lima y al Despacho de la señora Alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Séptimo.-** DERIVAR el presente Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República del Perú.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORN  
Alcalde

878957-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 42-2012-ALC/MVES

Villa El Salvador, 5 de diciembre de 2012

VISTO: Informe N° 515-2012-MVES/GR-SGAOT de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 240-2012-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 140-2012-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 440-2012-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 201-2012-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con el artículo 195º de la Constitución Política del Perú; las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, suprimir y modificar sus contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 237-MVES de fecha 25 de julio de 2011, la Municipalidad de Villa El Salvador aprueba su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); Ordenanza que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 1148 de fecha 6 de octubre de 2011, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2011;

Que, el Artículo IV numeral 1.7) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Artículo 2º numeral 1) de la Ley de Simplificación Administrativa, Ley N° 25035, señalan que las funciones que desarrolla la Administración Pública están sujetas al Principio de la Presunción de Veracidad, que rige en las relaciones de aquélla con sus funcionarios y servidores y con el público, y que consiste en suponer que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, asimismo el Artículo IV numeral 1.9) del Título Preliminar de la precitada norma, señala que las funciones que desarrolla la Administración Pública están sujetas al Principio de Celeridad, y que los procedimientos administrativos deben ajustarse a una máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten



su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnera el ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 515-2012-MVES/GR-SGAOT la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria informa, que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el Procedimiento N° 1) Presentación de Declaración Jurada para la Inscripción (Impuesto Predial), el Procedimiento N° 2) Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que Aumenta o Mantiene la Base Imponible, el Procedimiento N° 4) Presentación de Declaración Jurada de Transferencia o Descargo y el Procedimiento N° 6) Presentación de Declaración Jurada de Cambio de Domicilio Fiscal y/o Datos del Contribuyente, correspondientes a la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, se inician en la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Atención al Ciudadano, lo cual viene retrasando la atención oportuna de dichos procedimientos. Asimismo señala que el Servicio N° 4 Constancia de no Adeudo Tributario, a cargo de la citada Sub Gerencia, establece como requisitos entre otros "Presentar solicitud firmada por el solicitante o tercero interesado"; vulnerándose así el derecho constitucional a la reserva tributaria, por lo cual corresponde modificar dicho requisito, así como establecer la acreditación del titular o su representante;

Que, con Informe N° 240-2012-GR/MVES la Gerencia de Rentas opina favorablemente con la modificación al Texto Único de Procedimientos Administrativos solicitados por la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria; asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 140-2012-OPP/MVES opina favorablemente por la citada modificación;

Que, con Informe N° 440-2012-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, precisando que corresponde la modificación solicitada a través de Decreto de Alcaldía conforme a lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que cada dos (02) años las entidades públicas están obligadas a publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), bajo responsabilidad del titular; sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando considere que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten; asimismo el numeral 38.5) del citado artículo, establece que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, en consideración a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se desprende que se hace innecesaria la pre publicación del contenido del presente Decreto, dispuesta por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por cuanto se encontraría enmarcada dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2) del artículo 14º de la citada norma, por cuanto dicha modificación se origina con la finalidad de optimizar la eficiencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Estando a lo solicitado, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 440-2012-OAJ/MVES, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Art. 20º, así como el Art. 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobada por Ordenanza Municipal N° 237-MVES, correspondiente a los Procedimientos Nros. 1, 2, 4 y 6, de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, en el sentido que dichos procedimientos se iniciarán directamente por la citada Sub Gerencia; así como a lo correspondiente al Servicio N° 4 a cargo de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, en cuanto a sus requisitos; ambas modificaciones conforme a los términos contenidos en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía

en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que entrará en vigencia el día de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad, ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)), en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística y a la Secretaría General, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** PONER de Conocimiento el presente Decreto de Alcaldía a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

**878630-1**

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Incluyen servicio de expedición de Carné de Sanidad en la Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 1135-2012-MPC-AL**

Callao, 13 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el cual contiene todos los procedimientos administrativos de iniciativa de parte, requeridos por los administrados y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, la citada norma legal, en el mismo artículo señala que los requisitos y costos de aquellos servicios que no son prestados en exclusividad, se establecen mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en tal sentido, es necesario incluir en la "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao", correspondiente a la Gerencia de Sanidad, dependiente de la Gerencia General de Salud, incluyendo el servicio de Expedición de Carné de Sanidad;

Estando a lo expuesto, con la visión de la Gerencias Generales de Salud, Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Asesoría Jurídica y Conciliación, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incluir, en la "Lista de Precios de los Servicios cuya prestación no es exclusiva de la Municipalidad Provincial del Callao", correspondiente a la

481016


**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, domingo 16 de diciembre de 2012

Gerencia de Sanidad, dependiente de la Gerencia General de Salud, el servicio que se indica a continuación:

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN CON RELACIÓN A LA UIT
<b>GERENCIA GENERAL DE SALUD</b>			
<b>GERENCIA DE SANIDAD</b>			
1	Expedición de Carné de Sanidad	1. Solicitud dirigida al Gerente General de Salud. 2. Documento de identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte, Partida de Nacimiento. 3. Carta de permiso del padre, madre o apoderado para menores de edad (estudio). 4. Pagar derecho de trámite.	Pago en efectivo 0.6411% de la UIT En soles S/. 23.40

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Sanidad el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y cumplase

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

879001-1

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CARLOS  
FERMIN FITZCARRALD**

**Delegan a funcionario la aprobación de modificaciones presupuestales de competencia del Gobierno Local**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 0117-2012-MP-CFF-SL/ALC**

San Luis, 2 de mayo del 2012.

VISTO: La necesidad de delegación de Facultades para la aprobación de las modificaciones presupuestarias de competencia del Gobierno Local en función a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la autonomía administrativa a que se refiere el primer párrafo, consiste en la capacidad de organizarse que más convenga a sus planes de desarrollo local, en consecuencia ninguna autoridad o entidad del Estado (nacional o regional) puede intervenir en la organización que decida darse una determinada municipalidad y la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Artículo 8º de la ley Nº 27972, establece que la administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que presten servicios para la Municipalidad, por tanto corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el numeral 74.2 del artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que los órganos de dirección de las entidades se

encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; por su parte el numeral 74.3 de la norma mencionada precedentemente, establece que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, el numeral 7.1) del Artículo 7º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva; quien en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo establece que dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del Artículo 40º de la Ley Nº 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 20) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal; sin embargo, debido a la carga administrativa con la que cuenta el Despacho de Gerencia Municipal, se hace necesario liberarlo de más tareas administrativas; por ello en concordancia con las disposiciones citadas resulta necesario delegar en el Sub Gerente de Administración y Finanzas la atribución de aprobar las modificaciones presupuestarias de competencia del Gobierno Local, en función a la Ley del sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411, así como en las normas complementarias en materia presupuestal vigentes para el Ejercicio Presupuestal 2012;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20º y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DELEGAR a partir de la fecha; al Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, la atribución que se indica a continuación:

**a)** Aprobar las Modificaciones Presupuestales de Competencia del Gobierno Local en función a la Ley del sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411.

**Artículo Segundo:** DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencias y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la Secretaría General publique la presente en el Periódico Mural de la Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald.

Regístrate, comuníquese y cumplase.

ALFONSO PEDRO SANTIAGO GREGORIO  
Alcalde

878789-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE RIO NEGRO**

**Aprueban Plan Urbano Distrital de Río Negro 2012-2021**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 017-2012-CM-MDRN**

Río Negro, 25 de octubre del 2012



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE RÍO NEGRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO  
NEGRO**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N°020-2012 de fecha 25 de octubre del 2012, el Dictamen de la Comisión de Infraestructura, Obras, Maquinarias y Vías de Comunicación, de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito por los regidores Fernando Rivas Cárdenas, José Luis Ccencho Meneses y Pedro Marcelo Aliaga Caja, con opinión favorable para la aprobación del Plan Urbano Distrital de Río Negro 2012-2021, de conformidad con el Informe N° 132-2012-SGPC-GDUR/MDRN, de fecha 18 de octubre de 2012, expedido por el Sub Gerente de Planeamiento y Catastro, Arq. Edson Castro Peña, a través de cual solicita su aprobación por el Concejo Municipal, así como el Informe Legal N° 0102-2012-ALE-MDRN, de fecha 10 de octubre de 2012, mediante la cual se da respuesta a la carta presentada por un ciudadano de Villa Pacífico y recomienda se continúe con la aprobación del precitado Plan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Río Negro (en adelante "la Municipalidad"), en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, para el cabal cumplimiento de sus fines, tal como está estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

Municipalidades, N° 27972 (en adelante "Ley").

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Municipalidad tiene por función específica exclusiva, entre otras, aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 79, numeral 3.1 de la Ley.

Que, sin perjuicio de la autonomía que goza la Municipalidad para aprobar su Plan Urbano Distrital, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de ente rector en materia de urbanismo, desarrollo y saneamiento urbano, conforme a la Ley N° 27792, ha establecido lineamientos técnicos y expeditivos de alcance nacional, a través del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, el mismo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (fundamento núm. 6 de la parte considerativa).

Que, asimismo, de conformidad del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley, la Municipalidad está sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, estableciéndose que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el procedimiento de aprobación del Plan Urbano Distrital de Río Negro, de conformidad con el artículo 44 del precitado Decreto Supremo, debe desarrollarse en cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo al procedimiento siguiente: 1) La Municipalidad Distrital exhibirá el proyecto del Plan en sus locales y a través de su página Web, durante treinta (30) días calendario; 2) La Municipalidad Distrital dentro del plazo señalado en el numeral anterior, realizará una

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**

audiencia pública sobre el contenido del Plan, convocando a las universidades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones representativas del sector empresarial, profesional y laboral de la jurisdicción; 3) Las personas naturales o jurídicas del distrito involucradas formularán sus observaciones, sugerencias y recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido en el numeral uno antes referido; 4) El equipo técnico responsable de la elaboración del Plan, en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el numeral uno arriba citado, incluirá las sugerencias y recomendaciones o las desestimará emitiendo pronunciamiento fundamentado.

Que, la propuesta del Plan Urbano Distrital de Río Negro fue exhibida en el hall de la sede institucional de la Municipalidad según la constancia del Sub Gerente de Planeamiento y Catastro y a través de su página Web por sesenta (60) días calendario según constancia de la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, cumpliendo de este modo con lo exigido por el numeral uno del artículo 44 del referido Decreto Supremo;

Que, el contenido de precitado plan fue expuesto en audiencias públicas llevadas a cabo en el centro poblado Nueva Esperanza (21 de abril de 2012), Portillo Bajo (22 de abril de 2012), La Unión (22 de abril de 2012), Villa Pacífico (23 de abril de 2012) y el Cercado de Río Negro (24 de abril de 2012), con lo cual se observó lo previsto en el numeral dos del artículo 44 antes mencionado;

Que, en atención a la exhibición y exposición del plan y otras formas de difusión, hicieron sus observaciones, sugerencias y recomendaciones la Municipalidad Provincial de Satipo (Informe N° 436-2012-SGDU/MPS), Municipalidad Distrital de Río Negro (Informe N° 055-2012-SGPC-GDUR/MDRN), Asociación de Vivienda Playa Escondida (Carta N° 003-AA.VV.PE-2012), Asociación de Ebanistas de Satipo (Carta N° 0-2012-AESA), Sr. Honorio Guzmán Quilca, Sr. Adolfo Chulluncuy García, Sr. Reynaldo Zegarra Meléndez, Sr. Isidoro Apolinario Mantari, el mérito de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 116-2012-A/MDRN y las observaciones realizadas en las audiencias públicas, cumpliéndose de esta manera con lo exigido en el numeral tres que regula el procedimiento de aprobación del plan.

Que, el consultor encargado de elaborar el Plan Urbano Distrital de Río Negro, mediante la Carta N° 032-2012-RVRS/PERU, remite el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones, dando respuesta a todas las opiniones formuladas, acogiendo las pertinentes y rechazando aquellas que no se encuentra conforme a la propuesta contemplada en el plan, todas debidamente fundamentadas, las mismas que han sido complementadas e integradas por el Supervisor del citado plan, quien mediante la Carta N° 025-2012-GDUR/MDRN da su conformidad al referido plan, con lo cual se cumplió el último requisito previsto en el procedimiento de aprobación del precitado plan.

Que, mediante Carta N° 032-2012-RVRS/PERU, recibido con fecha 25 de junio de 2012, el Arq. Roberto Vidal Ruiz Socualaya, Consultor contratado para formular el Plan Urbano Distrital de Río Negro, remite el tercer y último informe, adjuntando el diagnóstico, propuesta, planos, CD con la información en digital y el pliego absolutorio de consultas y observaciones, manifestando que el precitado Plan se elaboró teniendo como marco de referencia el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Satipo, aprobado mediante Ordenanza N° 021-2011-CM/MPS y solicita se prosiga con el procedimiento para su aprobación. Asimismo, dicho plan es de acuerdo a la propuesta al 2021.

Que, a través de la Carta N° 28-2012-HP, de fecha 17 de agosto de 2012, el Arq. Ernesto Huerta Gavilán, consultor contratado como supervisor de la formulación del Plan Urbano Distrital de Río Negro, remite el informe final para la aprobación del citado plan, al cual adjunta las actas de asamblea de las audiencias descentralizadas, las convocatorias a talleres, la asistencia a los talleres y el formato de consulta y/u observación al plan, precisando que ha seguido cinco (05) etapas: (1ra.) preparación y procesamiento de documentación básica, (2da.) elaboración del pre-diagnóstico urbano, (3ra.) validación del diagnóstico urbano y construcción de la visión preliminar de desarrollo y aseguramiento de la calidad de servicio, (4ta.) elaboración de la propuesta general de desarrollo urbano, y (5ta.) retroalimentación y presentación del plan.

Que, según el Informe N° 132-2012-SGPC-GDUR/MDRN, de fecha 18 de octubre de 2012, el Sub Gerente de Planeamiento y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Edson Castro Peña, manifiesta que el Plan Urbano Distrital de Río Negro elaborado por el consultor Arq. Roberto Vidal Ruiz Socualaya y el procedimiento seguido en su elaboración se encuentran conforme al Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, el mismo que cuenta con la conformidad del Supervisor del precitado plan, Arq. Eduardo Huerta Gavilán, mediante el documento mencionado en el párrafo precedente.

Que, de otro lado, mediante Informe Legal N° 0102-2012-ALE-MDRN, de fecha 04 de octubre de 2012, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad, Abog. Hernán Tenicela Ninamango, se pronuncia sobre la Carta Notarial S/N, de fecha 06 de julio de 2012, presentada por el señor Feliciano Navarro Serpa, señalando que la misma fue presentada fuera del plazo establecido en el numeral 2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA y que para su Habilitación Urbana Villa Sol puede proponer una solución vial alternativa que sea eficiente a la propuesta vial contenida en el Plan Urbano Distrital, peticionando que se continúe con el trámite de su aprobación.

Que, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, concluido el procedimiento establecido en el artículo 44, el Concejo Distrital, mediante Ordenanza, aprobará el Plan Urbano Distrital que tendrá una vigencia de cinco años contados desde su publicación, remitiendo copia del mismo a la Municipalidad Provincial Satipo.

Que, en atención a los informes antes mencionados, la Comisión de Infraestructura, Obras, Maquinarias y Vías de Comunicación de la Municipalidad, emitió el Dictamen de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito por los regidores Fernando Rivas Cárdenas, José Luis Ccencho Meneses y Pedro Marcelo Aliaga Caja, dando opinión favorable para la aprobación del Plan Urbano Distrital de Río Negro 2012-2021.

Estando a lo dispuesto por el numeral 5) del artículo 9, el numeral 5) del artículo 20 y el artículo 79, numeral 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, y con la dispensa de trámite de aprobación de Acta, el Concejo por unanimidad,

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN URBANO DISTRITAL DE RÍO NEGRO 2012-2021

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Urbano Distrital de Río Negro 2012-2021, el mismo que consta de tres (03) volúmenes: (01) Diagnóstico Urbano (02) Propuesta de Desarrollo Urbano y (03) Planos: básico, zonificación, vial y equipamientos urbanos, y 01 archivo digital de los tres volúmenes.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario el diario encargado de las publicaciones judiciales, de conformidad con el artículo 44, inciso 2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en la página web de la Municipalidad Distrital de Río Negro.

**Artículo Tercero.-** Responsabilizar del contenido del plan al Arq. Roberto Vidal Ruiz Socualaya, con Registro del Colegio de Arquitectos del Perú N° 9635, en su condición de autor, y al Arq. Ernesto Eduardo Huerta Gavilán, con Registro del Colegio de Arquitectos del Perú N° 8146, en su condición del supervisor del precitado plan.

**Artículo Cuarto.-** Encargar su cumplimiento a la Gerencia Municipal y demás gerencias, sub gerencias y/o jefes de las distintas oficinas de la Municipalidad.

**Artículo Quinto.-** Encargar a Secretaría General que remita una copia del referido plan a la Municipalidad Provincial de Satipo y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales.

Por tanto, MANDO que se:

Registre, publique y cumpla.

JOSÉ EDGAR ZEVALLOS RAMIREZ  
Alcalde

878674-1